

Lima, 11 de mayo de 2022

Señores

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES CON EL ESTADO  
(OSCE)**

**Referencia: Exp. N° 3228-82-21 - Junta de Resolución de  
Disputas seguida entre SEDAPAL y CONSORCIO  
BUENAVENTURA.**

**Contrato de Obra N° 284-2020-SEDAPAL Obra  
“INTERVENCIÓN EN LA ESTACIÓN EL OLIVAR E-5 Y  
ESTACIÓN QUILCA E.6”**

De nuestra consideración:

Tenemos a bien dirigirnos a ustedes con relación al Contrato de Obra N° 284-2020-SEDAPAL Obra “INTERVENCIÓN EN LA ESTACIÓN EL OLIVAR E-5 Y ESTACIÓN QUILCA E.6”, en cumplimiento de lo estipulado en el art. 240 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, así como en la Directiva N° 012-2019-OSCE, a fin de remitirles la información respecto de la Junta de Disputas, conformada por el ingeniero Carlos López Avilés, conforme al siguiente detalle:

1. Las decisiones emitidas por la Junta de Resolución de Disputas:
  - 1.1. Decisión Controversia N° 1, emitida con fecha 24 de mayo de 2021.

**Podrán acceder a las Decisiones antes indicadas mediante el siguiente enlace:**

[https://drive.google.com/drive/folders/1gmy9G9A\\_WNYXHuMEv5No92tYU1g32gcO?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1gmy9G9A_WNYXHuMEv5No92tYU1g32gcO?usp=sharing)

2. Además, se precisa que, a la fecha, no ha habido recusaciones planteadas contra el miembro único de la Juntas de Disputas ni decisiones que imponen sanciones al miembro de la Junta por infracción al Código de Ética.

Esta información contiene la información desde el inicio del trámite de la Junta de Resolución de Disputas (el 8 de marzo de 2021) hasta el final del mes de marzo de 2022.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.



CENTRO DE  
**ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN  
DE CONFLICTOS**  
PUCP

Atentamente,

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU  
CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIONES DE CONFLICTOS

-----  
KARINA ULLOA ZEGARRA  
Secretaria Arbitral

**DECISIÓN DE LA JUNTA DE DECISIÓN DE DISPUTAS PERMANENTE DEL CONTRATO N° 284-2020-SE-  
DAPAL “INTERVENCIÓN EN LA ESTACIÓN EL OLIVAR 5-5 Y ESTACIÓN QUILCA E-6”**

**CONTROVERSIAS N° 1 RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2**

---

Entre:

**SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA CON RUC N° 10200152356  
(la "Entidad")**

y

**CONSORCIO BUENAVENTURA INTEGRADO POR CONSTRUCTORA G+G S.A.C. CON RUC N°  
20504218130 Y CONSTRUCTORA CABO VERDE S.A. CON RUC N° 20300690999  
(el "Contratista")**

---

**EMITIDA EN LIMA EL 20 DE MAYO DE 2021 POR EL MIEMBRO ÚNICO DE LA JDD  
ING. CARLOS ANTONIO LÓPEZ AVILÉS**

**DECISIÓN DE LA JUNTA DE DECISIÓN DE DISPUTAS PERMANENTE DEL CONTRATO N° 284-2020-SE-DAPAL “INTERVENCIÓN EN LA ESTACIÓN EL OLIVAR 5-5 Y ESTACIÓN QUILCA E-6”**

**CONTROVERSIA N° 1 RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2**

**EL SUSCRITO** ingeniero Carlos Antonio López Avilés, en calidad de miembro único de la Junta de Decisión de Disputas Permanente, en adelante la JDD, habiendo revisado debidamente los documentos que me fueran remitidos por las partes, los argumentos sustentados en la Audiencia, así como la normatividad vigente aplicable, por la presente **DECIDO** respecto de la **PRIMERA CONTROVERSIA** que fuera sometida por el Contratista a la JDD.

**1.0 ANTECEDENTES:**

• **EL CONTRATO:**

Las Partes han celebrado el Contrato N° 284-2020- SEDAPAL, con fecha 30 de diciembre de 2020 (el «Contrato») con objeto de ejecutar la liberación de interferencias de Redes de Agua Potable y Alcantarillado que se encuentren afectando el avance de la obra Línea 2 del Metro de Lima y Callao – Ramal 4, Tramos ubicados en la Av. Faucett y Av. Néstor Gambetta, de la Red Básica del Metro de Lima y Callao. La Obra incluye aquellos trabajos en el Paquete 3: “Intervención en la Estación El Olivar E-5 y Estación Quilca E-6”.

• **DESIGNACIÓN DEL ADJUDICADOR Y DEL CENTRO DE ADMINISTRACIÓN:**

El Contrato estipula que las Partes deben someter sus controversias a una Junta de Decisión de Disputas permanente que se trata de un mecanismo alternativo de solución de disputas que se establece para tratar de evitar o resolver cualquier controversia que pueda surgir entre las Partes y que tiene como principal función emitir una decisión que debe ser implementada de manera obligatoria por las Partes desde el momento de su recepción.

Con fecha 2 de marzo de 2021 se celebró el Contrato con el Miembro Único de la JDD entre la Entidad, el Contratista y la JDD compuesta por un Adjudicador Único el Ing. Carlos López Avilés, y en la misma fecha se firmó el ACTA DE INICIO DE FUNCIONES.

Fue designado en el contrato como Centro de Administración el CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ, en adelante el Centro.

• **REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:**

El procedimiento que ha observado la JDD proviene:

- Del contrato de obra.
- Del “Reglamento de la Junta de Resolución de Disputas (Dispute Boards)” del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (CARC - PUCP)
- Del Contrato del Miembro Único.

**2.0 LEY APPLICABLE:**

Incluyen la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, los reglamentos, directivas y resoluciones que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo sus modificatorias y derogatorias; las que serán de observancia obligatoria para las Partes. Asimismo, se contemplan dentro de este concepto la siguiente base legal:

- Decreto de Urgencia N° 018-2019, decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el PNIC.
- Decreto de Urgencia N° 003-2020, decreto de urgencia que establece disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el PNIC y el plan integral de reconstrucción con cambios.
- Resolución Ministerial N° 045-2020-VIVIENDA, Disposiciones para el procedimiento de Contratación de Obras, Consultorías de Obras, Consultorías y Servicios en general, en el marco del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el plan nacional de infraestructura para la competitividad.
- Lineamientos de Evaluación y Contratación, aprobados por Resolución del Titular de la Entidad mediante Resolución de Gerencia General N° 294-2020-GG del 07.10.2020 y modificado con Resolución de Gerencia General N° 312-2020-GG del 22.10.2020.

### **3.0 PROCEDIMIENTO:**

3.1 En el Contrato se establece:

#### **Sección 14.1: Adjudicador**

*Conforme a lo regulado en el numeral 23 – Parte 3 de los Lineamientos de Evaluación y Contratación, la Junta de Decisión de Disputas Permanente será la encargada de solucionar todas las controversias derivadas del alcance de servicio de cada Contratista Miembro de la Alianza. En consecuencia, las Partes acuerdan derivar todas las controversias que pudieran generarse durante la ejecución de las Obras o, inclusive, una vez culminadas las mismas y hasta la emisión del Certificado de Defectos, al Adjudicador que se designe de conformidad con el numeral 23 – Parte 3 de los Lineamientos de Evaluación y Contratación.*

3.2 En los Lineamientos de Evaluación y Contratación se establece:

#### **23. JUNTA DE DISPUTAS**

*Las partes acuerdan que, para la solución de todas las controversias derivadas del alcance de servicio de cada Contratista Miembro de la Alianza, se conformará una Junta de Decisión de Disputas Permanente (en adelante, la JDD), encargando su organización y administración al Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.*

*La JDD estará compuesta por un (1) miembro adjudicador, nombrado de conformidad las Bases del Proceso de Selección aplicable al presente Lineamiento según el Anexo 01, y ejercerá una función consultiva con la finalidad de prevenir futuras controversia que puedan surgir durante la ejecución del proyecto o contrato.*

*(...)*

*Todas las controversias generadas entre las partes con ocasión al Contrato Marco de la Alianza, el cual a su vez considera los alcances de cada uno de los contratistas, serán sometidas, en primer lugar, a la decisión del Adjudicador **de conformidad con las Normas Aplicables a***

**las JDD y al Reglamento de JDD del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.**

*La decisión que emita el Adjudicador es vinculante y, por tanto, de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes conforme a lo establecido en las Normas Aplicables a la JDD.*

*En caso alguna de las Partes no esté de acuerdo con la decisión emitida por el Adjudicador, podrá someter la controversia a arbitraje administrado ya sea por la Cámara de Comercio de Lima o por la Unidad de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, conforme a lo establecido en las Normas Aplicables a la JDD.*

*Los Contratistas Miembros del Contrato Marco, acuerdan que es condición obligatoria para el inicio del arbitraje el haber concluido de modo previo el procedimiento ante la JDD.*

*Si una Parte no manifiesta su disconformidad con una decisión emitida por la JDD en el plazo previsto en las Normas Aplicables a las JDD, entonces dicha decisión adquiere el carácter de definitiva y no podrá ser sometida a arbitraje.*

*Si una Parte manifiesta su disconformidad con una decisión emitida por el Adjudicador en el plazo previsto en las Normas Aplicables a las JDD, pero no inicia el arbitraje respectivo en el plazo previsto en dichas Normas, aquella adquiere la calidad de definitiva.*

*Sin perjuicio de sus derechos bajo el Acuerdo Marco de la Alianza, los Miembros de la Alianza en disputa deberán cumplir con cualquier decisión del Adjudicador. Si alguno de ellos no lo hace, los otros tendrán derecho a emprender acciones legales para garantizar dicho cumplimiento hasta la determinación final de la diferencia o disputa.*

(...)

*(resaltado añadido)*

- 3.3 El Reglamento de la Junta de Disputas del CARC – PUCP aprobado con Resolución Rectoral N° 1314/2020 del 22 de diciembre de 2020 establece, en lo pertinente al procedimiento, lo siguiente:

**Artículo 6°**  
**Notificaciones**

Las notificaciones serán efectuadas de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para efectos de las notificaciones del procedimiento de JD, las partes y demás intervenientes deberán consignar una dirección de correo electrónico.

En caso no se señale correos electrónicos, se notificará a los correos que se hayan consignado en el Contrato; y en caso en él no se haya indicado correos, se notificará a través de los correos en los que, usualmente, se contactan las partes para la ejecución del Contrato.

En cualquier caso, el Centro podrá requerir los correos electrónicos de quienes deban ser notificados con las actuaciones de la JD, los cuales deberán ser alcanzados a las partes.

- b) Las notificaciones serán remitidas por correo electrónico a las partes y demás intervenientes.

La notificación electrónica se considerará recibida el día que fue enviada, salvo que la parte que alegue no haberla recibido lo pruebe por los medios técnicos correspondientes.

#### **Artículo 7º**

##### **Reglas para el cómputo de los plazos**

El cómputo de los plazos se rige por las siguientes reglas:

- a) Los plazos establecidos en el Reglamento se computan por días hábiles, salvo que expresamente se señalen días calendario.
- b) Son días inhábiles los sábados, domingos y los días feriados no laborables, así como los días no laborales en general entendidos como aquellos no laborables para el sector público, los medios días festivos o de duelo nacional. Excepcionalmente, los adjudicadores podrán habilitar, previa notificación a las partes, días inhábiles para llevar a cabo determinadas actuaciones.
- c) Los plazos comenzarán a computarse desde el día siguiente de la fecha de la notificación.
- d) Si el cómputo es realizado en días calendario, el vencimiento de un plazo en día inhábil determinará su prórroga hasta el día hábil inmediato siguiente.
- e) Si las circunstancias lo ameritan, el Centro y, en su caso la JD, pueden modificar los plazos previstos en el presente Reglamento o cualquier plazo que se fije, incluso los que pudieran haberse vencido.

#### **Artículo 8º**

##### **Comunicaciones**

Toda comunicación que presenten las partes y demás intervinientes deberá ser realizada de manera virtual. Estas comunicaciones deberán ser firmadas por la parte que los presenta o su representante. No es necesario consignar firma de abogado.

En caso una comunicación sea presentada a través de correo electrónico, deberá ser remitida directamente a los miembros de la JD, al representante del Centro y demás intervinientes.

El Centro podrá solicitar a las partes la presentación impresa de los documentos que se hayan remitido por correo.

#### **Artículo 27º**

##### **Petición de Decisión o Recomendación**

Para someter una controversia a la JD, cualquiera de las Partes debe presentar ante el Centro una petición escrita dirigida a la JD que incluya:

1. Una descripción clara y concisa de la naturaleza y de las circunstancias de la controversia;
2. Una lista de peticiones especificando si lo que se solicita es una decisión o una recomendación de la JD, dependiendo del tipo de JD que hayan iniciado.
3. Una presentación de la posición de la Parte que formula la solicitud de decisión o recomendación
4. Cualquier sustento que fundamente la posición como documentos, planos, cronogramas o programas de actividades, correspondencia, etc.

Para todos los efectos, la fecha de recepción de la petición escrita, será considerada como la fecha de inicio de la sumisión formal de la controversia a la JD.

Las partes son libres de llegar a un acuerdo sobre la controversia en cualquier momento mediante negociación con o sin ayuda de la JD.

Las partes son libres de presentar una petición conjunta de decisión o recomendación.

Las Partes, la JD y el Centro podrán acordar por escrito que la JD varíe su modalidad respecto de una determinada controversia, siempre en el marco del presente Reglamento. En tal sentido, excepcionalmente se podrá acordar que una JCD emita una decisión sobre una determinada y específica controversia según se considere conveniente.

#### **Artículo 28°**

##### **Contestación a Petición de Decisión o Recomendación**

La parte que contesta la sumisión formal de la controversia a la JD, debe hacerlo por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la petición formulada. La contestación debe incluir: Una presentación clara y concisa de la posición de la parte que contesta respecto de la controversia; cualquier justificante que fundamente su posición como documentos, planos, cronogramas o programas y correspondencia que resulte pertinente.

En cualquier momento la JD puede solicitar a cualquiera de las partes que presenten otros escritos o documentos adicionales a fin de preparar su decisión o recomendación. La JD debe comunicar por escrito a las Partes cada una de estas solicitudes.

#### **Artículo 29°**

##### **Organización y Conducción de las Audiencias**

Luego del intercambio de la petición de decisión o recomendación y de la contestación de aquella, la JD convocará a una audiencia donde cada parte expondrá su posición, salvo que las partes y la JD acuerden que no haya audiencia.

La audiencia se celebrará dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la contestación a la petición de decisión o recomendación a la JD. Esta audiencia se celebrará en presencia de

todos los miembros de la JD y un representante del Centro, salvo que se decida, conforme a las circunstancias y previa consulta a las Partes, que es posible llevar a cabo una audiencia en ausencia de uno de los miembros.

Si alguna de las Partes se rehúsa o se abstiene de participar en el procedimiento de la JD o en cualquier etapa de éste, la JD continuará con las actuaciones correspondientes, no obstante la renuencia de dicha parte.

La JD tendrá la plena dirección de las audiencias y se asegurará que cada parte tenga la oportunidad suficiente para exponer su caso y defenderse.

Las partes comparecerán personalmente o a través de sus representantes.

Salvo que la JD decida lo contrario, la audiencia se desarrollará de la manera siguiente: Presentación del caso, en primer lugar por la parte solicitante seguida por la parte que responde; indicación de la JD a las partes de las cuestiones que requieren mayores aclaraciones para su dilucidación; aclaración por las partes de las cuestiones identificadas por la JD; contestación de cada parte a las aclaraciones presentadas por la otra parte.

La JD estará facultada para citar a testigos, expertos, peritos o requerir se actúe cualquier prueba que considere conveniente o necesaria.

La JD puede solicitar a las partes que faciliten sumarios escritos de sus declaraciones, siendo que las partes podrán presentar dichos sumarios por iniciativa propia en caso que la JD no los solicite.

La JD puede deliberar en cualquier lugar que considere apropiado antes de emitir su decisión o recomendación.

#### **Artículo 30°**

##### **Plazo para emitir una Decisión o Recomendación**

La JD emitirá su decisión o recomendación dentro de los quince (10) días siguientes a la fecha de conclusión de la audiencia final o, en ausencia de Audiencia, a partir de aquella fecha que se determine de manera clara y expresa para el inicio del cómputo del plazo.

NOTA: Al existir una discrepancia en el Artículo 30º entre la expresión en letras (quince) y en números (10) del plazo para emitir decisión, se opta por la expresión en letras, esto es, quince (15) días.

3.4 Verificación de los plazos del procedimiento:

Fecha de presentación de la petición: 7 de abril de 2021  
Fecha de presentación de la contestación: 23 de abril de 2021  
Fecha en que se realizó la audiencia: 3 de mayo de 2021  
Fecha máxima para emitir decisión: 24 de mayo de 2021

Se verifica que se han cumplido con los plazos de procedimiento.

**4.0 DOCUMENTACIÓN REVISADA:**

Los documentos recibidos por la JDD en los cuales se basa esta Decisión son:

Presentados por el Contratista  
PETITORIO con anexos  
Alegatos post audiencia con anexos

Por la Entidad:  
CONTESTACIÓN a la petición de decisión con anexos  
Téngase presente

Presentaciones en la audiencia.

**5.0 LA CONTROVERSIAS Y LA PETICIÓN DEL CONTROVERSIAS:**

La Controversia se refiere a la Solícitud de Ampliación de Plazo ° 2 (en adelante SAP2) presentada por el Contratista. La Petición del Contratista contenida en su petitorio es:

**I. PETITORIO**

Presentamos ante el Adjudicador único nuestra petición de decisión respecto a la procedencia de nuestra solicitud de ampliación de plazo N° 02 por 33 días desde el 21/01/2021 hasta el 22/02/2021.

La petición del Contratista se sustenta bajo los argumentos que se transcriben a continuación:

(inicio de la transcripción)

## **II. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 30.12.2020, se suscribió el Contrato N° 284-2020-SEDAPAL, entre el CONSORCIO BUENAVENTURA (Conformado por Constructora Cabo Verde S.A. y Constructora G+G S.A.C.) y SEDAPAL, para la ejecución de Ingeniería, Procura y Construcción (EPC) "INTERVENCIÓN EN LA ESTACIÓN EL OLIVAR E-5 Y ESTACIÓN QUILCA E-6", por el monto contractual de S/ 14,090,292.26 (Catorce Millones Noventa Mil Doscientos Noventa y Dos con 26/100 Soles), el cual se compone de la siguiente manera:
  - Expediente Técnico: S/ 619,342.89, incluido I.G.V.
  - Ejecución de Obra: S/13,470,949.37 incluido I.G.V.Asimismo, se cuenta con un plazo contractual de Ciento Cincuenta (240) días calendario.
2. Mediante Carta N° 102-2021-EO, la entidad aprobó el plan de trabajo y cronograma de ejecución contractual del contrato, elaborado por el Consorcio Buenaventura.
3. Con fecha 27 de enero se publica en el diario el peruano el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, donde se declara la prorroga al Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19.
4. Con fecha 28.ENE.2021, RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 035 -2021-VIVIENDA, precisan actividades económicas relacionadas al sector Vivienda, Construcción y Saneamiento que se rigen según lo establecido en las Fases de la Reanudación de Actividades, conforme a lo dispuesto en D.S. N° 008-2021-PCM.

*Artículo 2.- Horarios de trabajo El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en coordinación con los gobiernos locales, promueve la realización de las actividades económicas señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución, entre las **06:00 y 18:00 horas**, las mismas que se sujetan a la fiscalización y normatividad de los gobiernos locales en el ámbito de su competencia.*

5. Con fecha 29.ENE.2021, se envió carta a los diferentes laboratorios de Mecánica de Suelos de Lima y Callao, entre ellos universidades reconocidas como

Universidad Nacional de Ingeniería, Pontificia Universidad Católica del Perú, Universidad Agraria La Molina. Se adjunta correos y cargos.

6. Con fecha 30.ENE.2021, se recibió la única respuesta de los laboratorios consultados, Sotelo & Asociados Ingeniería y Gerencia de Proyectos, RUC 20556162647, donde señalan su horario de atención:
  - *El horario de atención para la recepción de muestras será de 9:00 am. a 4:00 pm de lunes a viernes. Y de 9:00 am a 12:00 pm los días sábados.*
7. Cabe señalar que este laboratorio no realiza ensayos triaxiales, como si lo realiza la Universidad de Nacional de Ingeniería.
8. Con fecha 01.FEB.2021, se evidencio físicamente la atención hasta las 15:00 horas en la Municipalidad del Callao, los trabajadores de la Gerencia de Desarrollo Urbano, solo están laborando hasta ese horario y otros en trabajo remoto.
9. Con fecha 02.FEB.2021, Sedapal nos hace llegar el Comunicado N° 007-2021GRH, donde limita el horario de trabajo a Funcionarios hasta las 16:00 horas.
10. Con fecha 03.FEB.2021, se remitió una carta al Laboratorio N° 02. Mecánica de Suelos – Facultad de Ingeniería Civil, solicitando el horario de atención en el periodo de cuarentena. Se obtuvo como respuesta correo electrónico dirigido a nuestro consultor [rpena@hmingenieros.pe](mailto:rpena@hmingenieros.pe), que la atención de ensayos se realizará a partir del 15.FEB.2021.
11. Mediante Carta N° 007-PA 006-2020 de fecha 05/01/21 y Carta N° 008-PA 006-2020 de fecha 06/01/21, se solicitó diligentemente a Calidda y ENEL información de interferencias en la zona de proyecto, esto previo al contrato y contando con una carta de presentación de Sedapal para su realización, hecho que demuestra la diligencia del Consorcio Buenaventura.
12. Mediante diversas cartas, nuestra representada, Consorcio Buenaventura remitió a las entidades, tales como; CALIDDA, CLARO, ENEL, OPTICAL NETWORKS, TELEFÓNICA, entre otros, solicitudes de información de interferencias en el área del proyecto, para desarrollar el estudio de

Interferencias establecido en el primer entregable del contrato N° 284-2020-SEDAPAL.

13. Mediante Carta N° 070-2021-PA006-SEDAPAL-ET, de fecha 05/02/2021 el Consorcio Buenaventura remitió a la entidad la solicitud de ampliación de plazo N° 01 (parcial, con corte al 04/02/2021), solicitud de cambio de manera parcial por la causal Eventos que signifiquen una demora en la obtención de trámites administrativos, la cual impacte la ruta crítica. La misma que fue denegada.
14. A través de la Carta N°114-2021-PA006-SEDAPAL-ET del 25.02.2021, el CONSORCIO BUENAVENTURA presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por treinta y tres (33) días calendario, con Carta N°137-2021-PA005-SEDAPAL-ET del 05.03.2021, se presentó la subsanación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02; señalando como causal "eventos que signifiquen una demora en la obtención de trámites administrativos, la cual impacte en la ruta crítica".
15. En fecha 10 de marzo de 2021, SEDAPAL, a través de Carta N° 784-2021-EO, emite pronunciamiento sobre la solicitud de Ampliación de plazo N° 02 denegándola, basándose en el Informe Técnico N° 388-2021-EO-ATU/KCS.

### **III. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO**

1. El Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, ocasionó variación a las condiciones iniciales del contrato, y esto a su vez se vio reflejado en la oportuna atención de las EPS, que debieron brindar información en los plazos estimados, pero que, a causa de la pandemia, se generaron demoras en la entrega de información, impactando directamente en el proyecto que nos ocupa.
2. Mediante Acta N° 004-2021, valido para el PAB 005 y PAB 006 (formulario de minuta de reunión entre ATU, SEDAPAL y Contratista), de fecha 25/01/2021, en el numeral 3 de los acuerdos generales se indicó lo siguiente:

El ATU apoyará en agilizar la atención de la solicitud de información de interferencias presentada por el Consorcio Buenaventura a las empresas prestadoras de servicio; Claro, Optical Networks y Bitel, las cuales se encuentran pendiente de atención.

Es decir; nuestra representada puso en conocimiento con la oportunidad debida a SEDAPAL y al ATU, la falta de información de las empresas prestadoras de servicios, las mismas que podrían significar riesgos de demora en el desarrollo del proyecto.

3. Mediante Carta N° 035-2021-PA006-SEDAPAL-ET, de fecha 28/01/2021, nuestra representada remitió a la entidad la **alerta temprana**, informando que se ha solicitado información a las diversas entidades, tales como; CALIDDA, CLARO, ENEL, OPTICAL NETWORKS, TELEFÓNICA, entre otros, solicitando información relacionada a las posibles interferencias en el área del proyecto, indicando además que estas, en algunos casos habían sido atendidas de manera parcial, poniendo en riesgo el desarrollo de las actividades relacionadas al "estudio de interferencias" los cuales se podrían ver afectadas, pudiendo significar un incremento en el costo de la elaboración del proyecto y/o un mayor tiempo para su elaboración.
4. Dicha alerta temprana fue anotada en el cuaderno de obra, mediante asientos N° 021 del 01/02/2021, N° 23 del 01/02/2021 y N° 24 del 03/02/2021.
5. El numeral 16 de la parte 2 de las bases, relacionada a "Generalidades del Contrato de Ingeniería, Procura y construcción (EPC)", dice:

Se debe cumplir con la respectiva Alerta Temprana para la procedencia de una ampliación de plazo.  
De la misma manera se deberá cumplir con el procedimiento de adicionales para la aplicación de la respectiva ampliación de plazo vinculada a un adicional....

6. Es decir, nuestra representada ha cumplido con el procedimiento de procedencia de solicitud de ampliación de plazo establecido en las bases, ya que notificó a la entidad a través de una alerta temprana la causal que podría significar un incremento en el costo de la elaboración del proyecto y/o un mayor tiempo para su elaboración y además este fue anotado en el cuaderno de obra.
7. En ese sentido, se planteó como causal de nuestra solicitud de ampliación de plazo N° 02, las demoras en la obtención de la información de las interferencias en el área

del proyecto, la misma que se enmarca en el numeral 16 de la parte 2 de las bases, que dice:

*Eventos que signifiquen una demora en la obtención de trámites administrativos, la cual impacte la ruta crítica.*

8. Así pues, la obtención de información de las interferencias que podría existir en el área del proyecto, corresponde ser proporcionado por terceros (empresas prestadoras de servicios, tales como; CALIDDA, CLARO, ENEL, OPTICAL NETWORKS, TELEFÓNICA, entre otros) para el cual nuestra representada efectuó las gestiones de coordinación con dichas entidades, tal como lo establece el numeral 4 de la parte 2 de las bases, relacionada a "Generalidades del Contrato de Ingeniería, Procura y construcción (EPC), que dice:

*EL CONTRATISTA debe coordinar con los municipios, empresas y demás organismos correspondientes, en las posibles interferencias con obras a su cargo en la zona donde se ejecutarán las obras de reubicación de redes de agua potable y alcantarillado.*

9. A continuación, detallamos cada una de las gestiones realizadas por nuestra representada ante las diversas Empresas Prestadoras de servicios antes mencionados:

**CALIDDA.-** Con fecha 18/01/2021, mediante Carta N° 013-2021-PA006-SEDAPAL-ET, se solicitó información de interferencias, la EPS respondió mediante correo electrónico indicando que proporcionaba información solamente para orientación más de no de manera precisa, para el cual remitió un "LINK"; sin embargo, este no pudo ser descargado por problemas propios del LINK enviado, posteriormente se remitieron diversos correos electrónicos de coordinación.

Finalmente, mediante correo electrónico de fecha 09/02/2021, la Analista de PPD de la Dirección de Operaciones de la empresa CALIDDA, Evelyn Espinoza Puma ([Evelyn.EspinozaPuma@calidda.com.pe](mailto:Evelyn.EspinozaPuma@calidda.com.pe)), remitió la información solicitada.

**CLARO.-** Con fecha 15/01/2021, mediante Carta N° 012-2021-PA006-SEDAPAL-ET, se solicitó información respecto a interferencias que podrían presentarse en

el área del proyecto, mediante carta N° 032-2021-PA006-SEDAPAL-ET de fecha 25/01/2021, se reiteró dicha solicitud y mediante Carta N° 063-2021-PA006-SEDAPAL-ET, de fecha 05/02/2021 se volvió a reiterar dicha solicitud.

Finalmente, mediante correo electrónico ([jazmin.rosas@claro.com.pe](mailto:jazmin.rosas@claro.com.pe)) de fecha 08/02/2021, la analista de Regulación de Proyectos Estratégicos e Infraestructura de América Móvil Perú SAC, Jazmín Rosas Tovar, remitió la información solicitada.

**ENEL.**- Con fecha 13/01/2021, mediante Carta N° 015-2021-PA006-SEDAPAL-ET, solicitando información de interferencias.

Finalmente, mediante correo electrónico ([oscar.kobayashi@enel.com](mailto:oscar.kobayashi@enel.com)), de fecha 22/02/2021, Oscar Kobayashi Seki, en representación de ENEL proporciona la información de interferencias solicitada.

**OPTICAL NETWORKS.**- Con fecha 15/01/2021, mediante Carta N° 016-2021-PA006-SEDAPAL-ET, se solicitó información respecto a interferencias que podrían presentarse en el área del proyecto, mediante carta N° 030-2021-PA006-SEDAPAL-ET, de fecha 25/01/2021 se reiteró dicha solicitud, mediante Carta N° 065-2021-PA006-SEDAPAL-ET, de fecha 05/02/2022 se volvió a reiterar dicha solicitud, posteriormente, mediante Carta N° 101-2021-PA006-SEDAPAL-ET, de fecha 18/02/2021, se volvió a reiterar dicha solicitud.

Finalmente, mediante Carta N° 01749-2021/OTCH, remitido vía correo electrónico el 18/02/2021, el Sr. Diego Dávalos Parra ([ddavalos@optical.pe](mailto:ddavalos@optical.pe)), en representación de OPTICAL NETWORKS, remitió la información solicitada.

**VIETTEL.** - Con fecha 15/01/2021, mediante Carta N° 017-2021-PA006-SEDAPAL-ET, se solicitó información respecto a interferencias que podrían presentarse en el área del proyecto, mediante carta N° 031-2021-PA006-SEDAPAL-ET, de fecha 28/01/2021 se reiteró dicha solicitud.

De manera conjunta (funcionarios de ENEL y nuestra representada) se efectuaron visitas al lugar del proyecto y nos proporcionaron la información.

**TELEFONICA.** - Con fecha 13/01/2021, mediante Carta N° 014-2021-PA006-SEDAPAL-ET, se solicitó información respecto a interferencias que podrían presentarse en el área del proyecto, mediante carta N° 033-2021-PA006-

SEDAPAL-ET, de fecha 22/01/2021 se reiteró dicha solicitud y mediante Carta N° 064-2021-PA006-SEDAPAL-ET, de fecha 09/02/2022 se volvió a reiterar dicha solicitud.

Finalmente, mediante correo electrónico ([miguel.valdivia@telefonica.com](mailto:miguel.valdivia@telefonica.com)), de fecha 12/02/2021, el Sr. Miguel Ángel Valdivia Moya de la jefatura de Despliegue Planta Externa de la Gerencia Ingeniería Despliegue Acceso Fijo y Pex. de Telefónica del Perú, remite la información solicitada.

10. Como se puede advertir, el consorcio fue diligente al momento de solicitar la información oportunamente; sin embargo, la demora en su entrega ya escapaba de nosotros, y puede evaluarse la diligencia de un tercero o la problemática de pandemia que azota al país.
11. En vista que, a que en fecha 22/02/2021 se ha obtenido la totalidad de la información de interferencias en el área del proyecto y teniendo en cuenta que esta es fundamental para poder desarrollar las actividades sucesoras a esta, que se han visto afectadas y atrasadas en relación al Cronograma de ejecución de contrato, es necesario que se amplié el plazo por la causal Eventos que signifiquen una demora en la obtención de trámites administrativos, la cual impacte la ruta crítica, para garantizar la culminación de la elaboración del estudio y expediente Técnico, ya que se ha afectado la ruta crítica del cronograma de ejecución del contrato, desde el 21/01/2021 hasta el 22/02/2021; razón por el cual se solicita una ampliación de plazo N° 02 por 33 días calendario.
12. Pese a que queda claro que la ruta crítica se ha visto afectada por un aspecto no imputable a nuestra parte; sin embargo, SEDAPAL denegó nuestra solicitud con Carta N° 0784-2021-EO, tomando como base lo analizado en el informe Técnico N° 388-2021-EO-ATU/KCS 10.03.2021, alegando que no habíamos cumplido con los procedimientos de FORMA, en específico, que no precisamos cuales son los riesgos que pudieran (i) Aumentar el total de los Precios (ii) Demora la culminación, (iii) retrasar el cumplimiento de alguna Fecha Clave, o (iv) perjudicar la ejecución de las obras. Como lo señala en su informe la Administradora de Contrato la Ing. Katty Cárdenas Serna:

Contratista señala lo siguiente:

Por otro lado, es necesario indicar que en el calendario de actividades aprobado por su representante, están cumpliendo las fechas de inicio y fin de ejecutar las fases de desarrollar durante la etapa de elaboración del expediente técnico, por lo que si no obtienen la información antes mencionada, las actividades relacionadas al "estudio de interferencias" se verían afectadas en el tiempo, el cual podría significar un incremento en el costo de la elaboración del proyecto y/o un mayor tiempo para su elaboración; motivo por el cual comunicarlos a la entidad dicho imprevisto en calidad de Alerta Temprana, tal como lo establece las bases del contrato, ya que la obtención de la información para desarrollar el estudio de interferencias es el punto de partida del mismo y es proporcionado por terceros y cuyo tiempo de demora en su obtención no es atribuible a nuestra representada.



Fuente: folios 74 de la Carta N° 137-2021-PA006-SEDAPAL-ET del 05.03.2021

Como se puede apreciar en la imagen recortada de su solicitud, el Contratista no precisa cuales son los riesgos que pudieran (i) aumentar el total de los Precios, (ii) demora la Culminación, (iii) retrasar el cumplimiento de alguna Fecha Clave, o (iv) perjudicar la ejecución de las obras.

Asimismo, se indica que el Especialista Legal mediante documento de la referencia d), - que se adjunta-, en el numeral 4 del IV Análisis, se pronuncia respecto a este punto, concluyendo, que el Contratista incumplió su deber de comunicar las Alertas Tempranas de manera inmediata, es decir, en principio, el mismo día de su acaecimiento.

**B. "EL CONTRATISTA deberá emitir una alerta temprana notificando mediante carta a SEDAPAL y al Grupo Central cualquier otro asunto que pueda aumentar el costo total. SEDAPAL registra los asuntos de alerta temprana en el Registro de Riesgos con el soporte del Administrador de la Alianza."**

13. En su análisis SEDAPAL, en el numeral 5.1 punto C y D del Informe Técnico N° 388-2021-EO-ATU/KCS, señala que el que el contratista no dio continuidad al procedimiento siguiente:

**C. "EL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS o EL CONTRATISTA puede instruir al otro a que asista a una reunión de Gestión de Riesgos, reunión que será convocada por el Administrador de la Alianza convocando a todo el Grupo Central. (...)"**

De lo señalado la administradora de contrato, selecciona a conveniencia el párrafo de los lineamientos específicos y omite de quien es la obligación del Registro de los Riesgos, tal como dice a la letra los lineamientos:

### **Punto 13. ALERTAS TEMPRANAS**

**EL CONTRATISTA, SEDAPAL, y en general cualquier Miembro de la Alianza, emitirán una Alerta Temprana notificando a la otra ni bien tome conocimiento de cualquier riesgo que pueda:**

a. Aumentar el total de los Precios,

- b. Demora la Culminación,
- c. Retrasar el cumplimiento de alguna Fecha Clave, o
- d. Perjudicar la ejecución de las obras.

**EL CONTRATISTA** deberá emitir una alerta temprana notificando mediante carta a **SEDAPAL** y al Grupo Central cualquier otro asunto que pueda aumentar el costo total. ***SEDAPAL registra los asuntos de alerta temprana en el Registro de Riesgos con el soporte del Administrador de la Alianza.***

Así también, menciona en reiterados párrafos que el contratista no presento el registro de Riesgos, por lo que no se realizó la reunión de Riesgos. Sobre esta afirmación no existe en los lineamientos específicos un párrafo donde señale que se deba presentar un documento llamado "Registro de Riesgos" tan solo como se muestra en el cuadro anterior se precisa ante una alerta temprana que se SEDAPAL registrara los asuntos de alerta temprana en el Registro de Riesgos; para conocimiento de los que conocemos el contrato esto se refiere al Registro de Riesgos que ya se cuenta en la propuesta técnica del contratista folio 652, donde claramente este riesgo ya se encontraba mapeado como R-009 ver folio 653 de la oferta Técnica.

### 3.6 Registro de Identificación de los Riesgos

Para la elaboración de la identificación de riesgos se ha tomado como referencia las mejores prácticas, es decir lo establecido en la directiva N° 012-2017-OSCE/CD, así como a lo recomendado en la Guía Práctica N° 6: ¿Cómo se implementa la gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obra?

Se obtuvo la identificación de los principales riesgos y sus primordiales causas.

#### Riesgos Identificados

Código del Riesgo	Categoría de Riesgo	Tipo de Riesgo	Descripción del Riesgo	Causa que origina el riesgo (Debido a)	Efecto (Consecuencias en el proyecto)
R-001	Riesgo Gestión	Negativo	Comunicación deficiente en el Proyecto	Inadecuada ejecución del plan de comunicaciones	Ocasiona rehacer los Trabajos, demoras injustificadas. Genera modificaciones en los plazos de ejecución de la obra.
R-002	Riesgo Comercial	Negativo	Demora en la revisión y/o aprobación de diseños y/o estudios para Adicionales de Obra y/o consultas	La falta de diligencia y/o proactividad por parte del plantel técnico del Supervisor y Entidad.	
R-003	Riesgo Comercial	Positivo	Control Concurrente de la Contraloría General de la República	Disposición del Gobierno Central y Ministerio para resaltar la transparencia.	Cumplimiento de plazos y dinamismo de la gestión documentaria.
R-004	Riesgo Comercial	Positivo	Flexibilización del marco normativo para obras de saneamiento	Decisión estatal de priorización de salud pública	Reducción de procedimientos y plazos de gestiones que impacten en la ejecución de la obra.
R-005	Riesgo Externo	Negativo	Accidentes de terceros por deficiencias durante la ejecución de la obra. Daños en propiedades de terceros durante la ejecución de obra	No aplicar las Medidas de Seguridad que contiene el expediente técnico.	Demandas por daños a la integridad a la empresa y resarcimiento económico.

*fm m*  
RICARDO ARMANDO GÁMEZ NARVÉZ  
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO  
CONSORCIO BUEYAVENTURA

7

	R-008	Riesgo Externo	Negativo	Caída de carga	Sobrepasar los valores de peso y tamaño de carga a los volquetes.	Rehacer trabajos, sobrecostos, demoras
	R-009	Riesgo Técnico	Negativo	Interferencia de redes u obras existentes no identificadas (no catastradas), que impiden la ejecución de las obras contratadas, lo que ocasionaría atrasos adicionales y/o ampliaciones de plazo.	Deficiencia en la identificación y cuantificación de las interferencias o servicios afectados durante el desarrollo del expediente técnico. Instalaciones de servicios posteriores a la elaboración del expediente técnico. Deficiencia en la identificación y cuantificación de las interferencias o servicios afectados durante la ejecución de la obra. Servicios clandestinos	Retraso en la ejecución del proyecto

Falta de saneamiento físico

Pone en peligro la continuidad

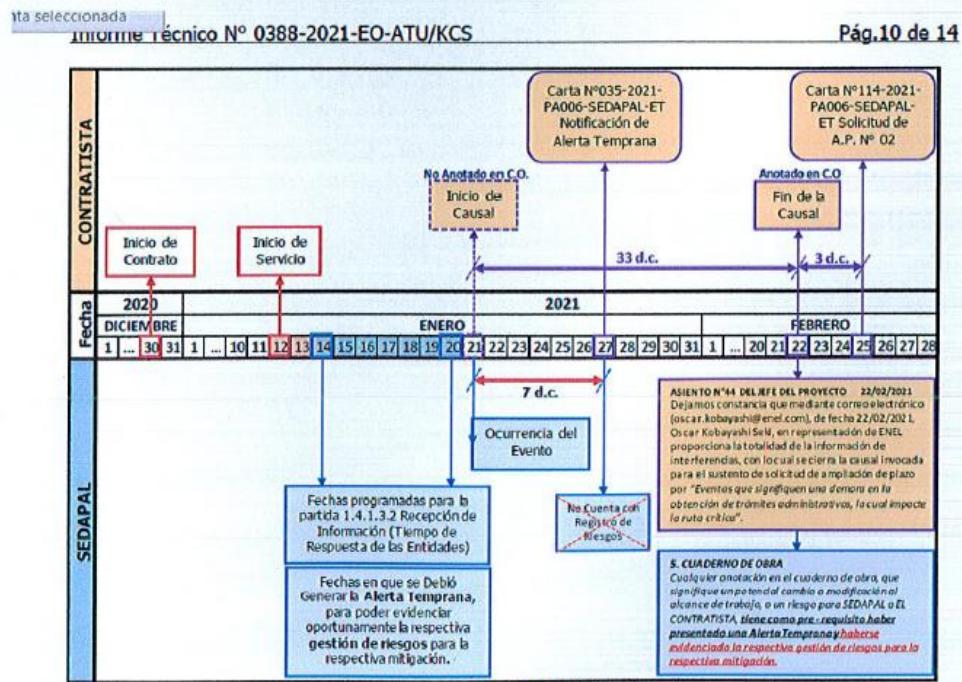
14. Así también, en este mismo análisis SEDAPAL a través de la administradora del contrato desarrolla unilateralmente una definición de **EVENTO**, con la cual argumenta su denegatoria de la Ampliación de Plazo 02, el término evento es usado en los lineamientos específicos de la siguiente manera:

## PARTE 2:

### GENERALIDADES DEL CONTRATO DE INGENIERIA, PROCURA Y CONSTRUCCIÓN (EPC)

1.1 **Cronograma Aprobado de Ejecución de Obra o Cronograma Contractual Aprobado:** herramienta principal que guiará a **EL CONTRATISTA** a la determinación de su solicitud de ampliación de plazo. Este Cronograma deberá estar completamente actualizado al momento en que ocurre el evento que se solicita como ampliación de plazo. Las actualizaciones a este cronograma deberán ser aprobadas por **SEDAPAL**, o por quien ésta designe.

Según su análisis, SEDAPAL afirma que el evento es la partida 1.4.1.3.2 del Cronograma Aprobado y que su duración es desde el 14/01/2021 al 20/01/2021, señalando que son las únicas fechas en que se pudo generar la alerta temprana. Claro error de definición del **EVENTO**. Veamos lo que dice el Informe Técnico N° 388-2021-EO-ATU/KCS:



Fuente: Elaboración Propia

**DE SEDAPAL**

Al respecto, de la revisión del Cronograma vigente, se indica que la partida 1.4.1.3.2 Recepción de Información (tiempo de respuesta de las entidades), indica que el evento se dio del 14 al 20 de enero de 2021. Sin embargo, el Contratista presentó la Alerta Temprana dentro de los siete (07) días de ocurrido el evento<sup>3</sup>, por lo que no fue registrado oportunamente ni instruido al Administrador de Contrato para realizar el registro de riesgos.

En ese sentido, se indica que el Especialista Legal mediante documento de la referencia d), - que se adjunta-, en el numeral 5 del IV Análisis, se pronuncia respecto a este punto, concluyendo, que la carga que ostenta el Contratista de comunicar, anotar y/o registrar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese comunicado, anotado y/o registrado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación), esto el 20.01.2021; de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada.

 Para mayor ilustración, se adjunta el cuadro siguiente, en el cual se podrá distinguir la linea del tiempo contractual planteada por el Contratista (color naranja) versus la aplicación estricta de los Lineamientos de Evaluación y Contratación correspondiente a la Alerta Temprana planteada por SEDAPAL (color celeste):

De lo expuesto podemos ver que la definición de EVENTO según la administradora del contrato, es la partida 1.4.1.3.2; y esto trajo como consecuencia en su análisis concluir lo siguiente:

*Sin embargo, el Contratista presentó la Alerta Temprana dentro de los siete (07) días de ocurrido el evento, por lo que no fue registrado oportunamente ni instruido al Administrador de Contrato para realizar el registro de riesgos....*

Nótese que SEDAPAL habla de 7 días, esto referido a la partida, y no a lo que realmente que es el evento que ocurre y genera la ampliación 02 como lo define los lineamientos, este evento que nosotros si reconocemos; es la demora en la respuesta de las EPSs (Enel, Telefónica, Viettel, Claro y Optical Network) que inicia desde el siguiente día que debió tener respuesta 21/01/2021, hasta el fin de la causal el 22/02/2021.

**15.** Al respecto es preciso indicar que, nosotros como Consorcio alertamos de la demora oportunamente cuando se encontraba en desarrollo el evento el día 27/01/2021 con Carta N° 035-2021 PA 006-SEDAPAL-ET.

**16.** Es oportuno señalar que de acuerdo al numeral 13 Alerta temprana, quien registra el asunto " el riesgo potencial" de la alerta temprana es la propia SEDAPAL, con el soporte del Administrador de la Alianza, como se puede apreciar:

### **Punto 13. ALERTAS TEMPRANAS**

**EL CONTRATISTA, SEDAPAL**, y en general cualquier Miembro de la Alianza, emitirán una Alerta Temprana notificando a la otra ni bien tome conocimiento de cualquier riesgo que pueda:

- a. Aumentar el total de los Precios,
- b. Demora la Culminación,
- c. Retrasar el cumplimiento de alguna Fecha Clave, o
- d. Perjudicar la ejecución de las obras.

**EL CONTRATISTA** deberá emitir una alerta temprana notificando mediante carta a SEDAPAL y al Grupo Central cualquier otro asunto que pueda aumentar el costo total. **SEDAPAL registra los asuntos de alerta temprana en el Registro de Riesgos con el soporte del Administrador de la Alianza.**

De esto podemos inferir que cuando se emitió la alerta temprana, SEDAPAL tomo conocimiento en ese acto de los riesgos que se incurría como se puede apreciar en nuestra carta N° 035-2021-PA006-SEDAPAL-ET:

Señores:  
**SEDAPAL**  
Autopista Ramiro Prialé N° 210, El Agustino  
Lima.

**Presente** -  
Atención : Ing. José Casanova Cáceres  
Jefe de Equipo de Obras  
Ing. Katy Cárdenas Serna  
Administradora de contrato N° 284-2020 SEDAPAL

Asunto : **ALERTA TEMPRANA POR FALTA DE DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN DE INTERFERENCIAS.**

Referencia : **CONTRATO N°284-2020-SEDAPAL**  
PROCESO ABIERTO N° 06-2020-SEDAPAL INTERVENCIÓN EN LA ESTACIÓN EL OLIVAR E-5 Y ESTACIÓN QUILCA E-6

De nuestra consideración:

**CONSORCIO BUENAVENTURA**, integrado por CONSTRUCTORA CABO VERDE S.A. - COOVERSA y CONSTRUCTORA G+G S.A.C; ante ustedes se presenta y solicita lo siguiente:

Se viene elaborando el expediente técnico del proyecto de la referencia, razón por la cual hemos solicitado, a diversas entidades información relacionada de las posibles interferencias existentes, ya que este (estudio de interferencias) forma parte de nuestro primer entregable, tal como lo establece el contrato respectivo.

De la información solicitada a las diversas entidades, tales como, CALIDDA, Claro América móvil SAC, ENEL SA, Telefónica del Perú SA, Viettel Perú SAC, Óptica Network, entre otros, a la fecha, no hemos obtenido respuesta por parte de dichas entidades; es por ello que se ha reiterado dichas solicitudes; sin embargo, se viene efectuando el seguimiento a cada uno de los documentos cursados con la finalidad de disponer de dicha información lo antes posible.

Por otro lado, es necesario indicar que en el calendario de actividades aprobado por su representada, están consignados las fechas de inicio y fin de todas las partidas a desarrollar durante la etapa de elaboración del expediente técnico, por lo que, al no obtener la información antes mencionada, las actividades relacionadas al "estudio de interferencias" se verían afectadas en el tiempo, el cual podría significar un incremento en el costo de la elaboración del proyecto y/o un mayor tiempo para su elaboración; motivo por el cual comunicamos a la entidad dicho imprevisto en calidad de **Alerta Temprana**, tal como lo establece las bases del contrato, ya que la obtención de la información para desarrollar el estudio de interferencias es el punto de partida del mismo y es proporcionado por terceros y cuyo tiempo de demora en su obtención no es atribuible a nuestra representada.



Por tanto, como se ha evidenciado no es correcto la afirmación de SEDAPAL en sus conclusiones y en el numeral 5.1 del informe Técnico N° 388-2021-EO-ATU/KCS 10.03.2021:

Al respecto, de la revisión del Cronograma vigente, se indica que la partida 1.4.1.3.2 Recepción de Información (tiempo de respuesta de las entidades), indica que el evento se dio del 14 al 20 de enero de 2021. Sin embargo, el Contratista presentó la Alerta Temprana dentro de los siete (07) días de ocurrido el evento<sup>3</sup>, por lo que no fue registrado oportunamente ni instruido al Administrador de Contrato para realizar el registro de riesgos.

Fuente: Extracto del informe Técnico N° 388-2021-EO-ATU/KCS 10.03.2021

Por el contrario, en la alerta temprana se desarrolló los riesgos y como se indica en los lineamientos específicos, SEDAPAL debió registrarlos.

**17.** En ese sentido, se desbarata una de las razones por las cuales la Entidad nos denegó la solicitud de ampliación de plazo 02.

**18.** Estando a lo expuesto, queda claro que no existen motivos para denegar nuestra solicitud de ampliación de plazo, la misma que siguió todas las formalidades y ha sustentado debidamente la necesidad de que se amplíe el plazo por la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de contrato en 33 días, desde el 21/01/2021 hasta el 22/02/2021.

**POR TANTO:**

Sírvase admitir la presente petición de decisión y darle el trámite correspondiente.

(fin de la transcripción)

**6.0 LA CONTESTACIÓN DE LA ENTIDAD:**

La Entidad en su escrito de Contestación señala que, a su juicio, la pretensión es infundada.

(inicio de la transcripción)

**A.) ANTECEDENTES:**

1. Convenio de Colaboración Interinstitucional celebrado entre SEDAPAL y la Autoridad de Transporte Urbano – ATU, en virtud del cual SEDAPAL deberá ejecutar la liberación de interferencias de redes de agua potable y alcantarillado, las cuales afectan el avance la obra Línea 2 del Metro de Lima y Callao – Ramal 4, tramos

ubicados en la Av. Faucett y Av. Néstor Gambetta, de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, de fecha 26.11.2019.

2. Adendas 01 y 02 al Convenio de Colaboración Interinstitucional celebrado entre SEDAPAL y la Autoridad de Transporte Urbano – ATU, ambos de fecha 25.08.2020.
3. Lineamientos de Evaluación y Contratación para la Liberación de Catorce (14) Interferencias de Redes de Agua Potable y Alcantarillado con la Línea 2 Ramal 4, entre la Av. Faucett y la Av. Gambetta, de la Red Básica de Lima y Callao”, aprobado por la Gerencia General de SEDAPAL con Resolución de Gerencia General N° 294-2020-GG del 07.10.2020 (en adelante Lineamientos de Evaluación y Contratación).
4. Cabe precisar, que los documentos antes mencionados son de pleno conocimiento de las partes contractuales y del Adjudicador Único.
5. Si bien en el escrito presentado por el Consorcio referente a la Controversia N° 01 se hace mención, en la primera parte del desarrollo del numeral II Antecedentes, a los antecedentes contractuales, nuestra parte recalcará puntos principales sobre el Contrato:
  - 5.1 Con fecha 30.12.2020, se suscribió el Contrato N° 284-2020-SEDAPAL, entre el Consorcio (conformado por Constructora Cabo Verde S.A. y Constructora G+G S.A.C.) y SEDAPAL, para la ejecución de Ingeniería, Procura y Construcción (EPC) “Intervención en la Estación Olivar E-5 y Estación Quilca E-6”, por el siguiente monto contractual:
    - Expediente Técnico: S/619,342.89 incluido I.G.V. (a suma alzada)
    - Ejecución de Obra: S/13, 470,949.37 incluido I.G.V. (a precios unitarios).
  - 5.2 El plazo contractual es de doscientos diez (210) días calendario, computándose el inicio del plazo contractual el día 12.01.2021.
  - 5.3 Mediante Carta N° 513-2021-EO del 18.02.2021, se DENEGÓ la Ampliación de Plazo N° 01 por quince (15) días calendario.

5.4 Con Carta N° 784-2021-EO del 10.03.2021, se DENEGÓ la Ampliación de Plazo N° 02 por treinta y tres (33) días calendario, la misma que fue sustentada mediante Informe Técnico N° 388-2021-EO-ATU/KCS de fecha 10.03.2021; pronunciamiento que constituye el objeto de la Controversia N° 01.

**B.) CONTESTAMOS LA PRETENSIÓN DE DECISIÓN – CONTROVERSIAS N° 01.-**

1. En la primera parte del escrito de la Controversia N° 01 referido al numeral II Antecedentes, como bien se puede advertir de su contenido corresponde a un recuento de los hechos abordados en el propio escrito en el numeral III Fundamentos de Hecho y Derecho, por lo que se procederá a emitir el pronunciamiento líneas más adelante.
2. El Consorcio recurrente plantea como pretensión de decisión respecto a la ampliación de plazo N° 02 por 33 días calendario desde el 21.01.2021 hasta el 22.02.2021, la misma que fue denegada por SEDAPAL a través de la Carta N° 0784-2021-EO del 10.03.2021. La referida ampliación de plazo N° 02 fue planteada bajo la causal de *eventos que signifiquen una demora en la obtención de trámites administrativos, la cual impacte la ruta crítica.*
3. Cabe precisar, el sustento normativo para el Contrato mencionado en la primera parte del presente, lo encontramos en el propio contrato y demás documentación que lo conforman, y asimismo, en los Lineamientos de Evaluación y Contratación.

**Sobre la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 02**

4. Ante la solicitud de la ampliación de plazo N° 02, formulada por el Consorcio a través de la Carta N° 114-2021-PA006-SEDAPAL-ET del 25.02.2021, SEDAPAL emitió la Carta N° 675-2021-EO del 02.03.2021, trasladando el Informe Técnico N° 342-2021-EO-ATU/JKCS a través del cual se formularon las observaciones encontradas en la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02; todo ello acorde al procedimiento establecido en los Lineamientos de Evaluación y Contratación. Ante lo cual, el Consorcio presentó la Carta N° 137-2021-PA006-SEDAPAL-ET del 05.03.2021.

5. Mediante Carta N° 784-2021-EO del 10.03.2021, SEDAPAL denegó la Ampliación de Plazo N° 02 por treinta y tres (33) días calendario, la misma que fue sustentada mediante Informe Técnico N° 388-2021-EO-ATU/KCS de fecha 10.03.2021.

**Sobre las consideraciones para denegar Solicitud de Ampliación Plazo N° 02**

6. En el Informe Técnico N° 388-2021-EO-ATU/KCS de fecha 10.03.2021, la Administradora del Contrato, recomienda denegar la indicada solicitud al no haber cumplido con los procedimientos de forma establecido en los Lineamientos de Evaluación y Contratación, por las siguientes consideraciones (las cuales en extensión están desarrolladas en el indicado Informe Técnico); en el marco de numeral 15 - Parte 2 de los Lineamientos de Evaluación y Contratación, donde se establece el procedimiento y requisitos para las Solicitudes de Ampliaciones de Plazo:

- 6.1 No haberse cumplido con la respectiva Alerta Temprana para la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo, conforme al procedimiento establecido en numeral 12 - Parte 2 de los Lineamientos de Evaluación y Contratación. En el indicado Informe Técnico se señala<sup>2</sup>:

*"A manera de resumen, procedemos a precisar los siguientes puntos:*

- En el caso que nos ocupa, si bien el Contratista presentó la Alerta Temprana por falta de disponibilidad de información de interferencias, a través de la Carta N° 035- 2021-PA006-SEDAPAL-ET del 27.01.2021; esto sucedió luego de transcurrido varios días de advertido o conocido el riesgo, puntualmente (acorde a los cronogramas contractuales) el 20.01.2021 era el último día para cumplir con el estudio de interferencias, esto es, al 21.01.2021 ya nos encontrábamos y/o se tenía pleno conocimiento de un riesgo concreto, como era la falta de información referido al Estudio de Interferencias; situación que acorde a la realidad no admite prueba en contrario, y asimismo, no permitió realizar el registro oportuno de tal riesgo para realizar el registro de riesgos.*
- De otro lado, resulta razonable que los hechos relevantes o las Alertas Tempranas se anoten o comuniquen de manera inmediata a su acaecimiento; ello significa que dichas anotaciones o comunicaciones deben realizarse el mismo día del acaecimiento de las Alertas Tempranas o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan,*

*apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación. Situación que no se cumplió en el caso en análisis, no fue inmediata la comunicación de la Alerta Temprana, ni tampoco se presentaron hechos reales que impidieran al Contratista comunicarlas.*

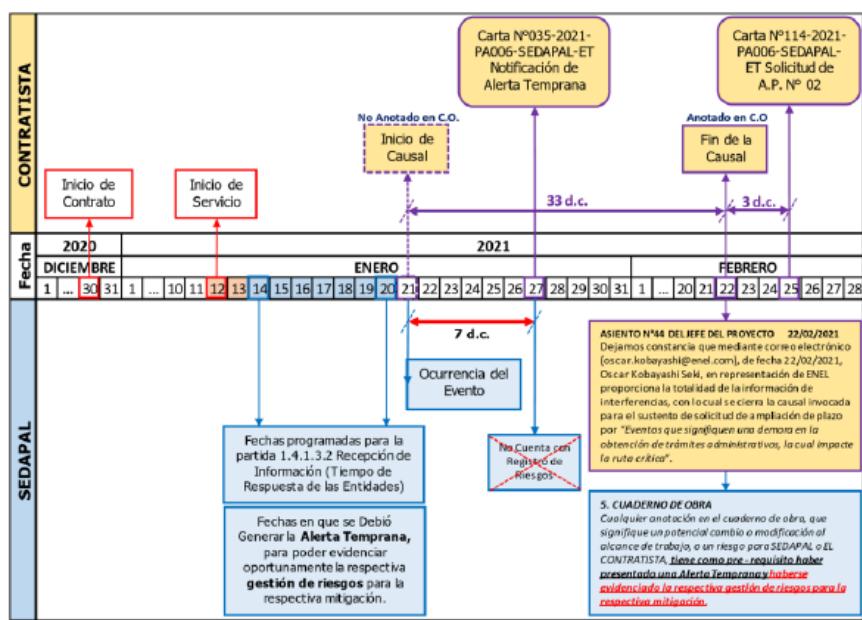
- *En ese sentido, podemos concluir que el Contratista incumplió su deber de comunicar las Alertas Tempranas de manera inmediata, es decir, en principio, el mismo día de su acaecimiento”.*

6.2 No haberse cumplido con presentar la solicitud de ampliación de plazo dentro de los tres (3) días de ocurrido el evento, previa validación del ADMINISTRADOR DE CONTRATOS, esta solicitud se realizará a través de la Solicitud de Cambio (SDC).

A manera de resumen, se citará a letra lo señalado en el indicado Informe Técnico<sup>3</sup>:

*“Al respecto, el contratista no sustenta la validación del Administrador de Contrato previo a la generación de su solicitud de cambio, no cumpliéndose con lo establecido en los Lineamientos de Evaluación y Contratación.*

*Para mayor ilustración, se adjunta el cuadro siguiente, en el cual se podrá distinguir la línea del tiempo contractual referente a la solicitud de cambio planteado por el Contratista (color naranja) versus la aplicación estricta de los Lineamientos de Evaluación y Contratación correspondiente a la solicitud de cambio planteada por SEDAPAL (color celeste):*



Fuente: Elaboración Propia

*En ese sentido, como se puede apreciar en la imagen antes señalada, el evento culminó el pasado 20.01.2021, pese a ello, el Contratista presentó la solicitud de ampliación de plazo N° 02 con fecha 25.02.2021, vencido en exceso el plazo establecido en los Lineamientos de Evaluación y Contratación. Sobre tal extremo, al igual que el punto anterior referido a las alertas tempranas, también nos encontramos ante una situación fáctica no rebatible."*

### 6.3 Presentación de la solicitud de ampliación de plazo N° 02 fuera del plazo establecido en los Lineamientos de Evaluación y Contratación.

Se señala de manera literal lo expuesto en el indicado Informe Técnico<sup>4</sup>:

*"El Contratista a través de la Carta N° 114-2021-PA006-SEDAPAL-ET del 25.02.2021, presentó su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por treinta y tres (33) días calendario, adjuntando en dicho expediente su Solicitud de Cambio. No obstante, el Contratista debió presentar tal solicitud a lo mucho el pasado 23.01.2021, conforme se desarrolló en los puntos anteriores."*

#### Sobre las alegaciones del Consorcio

7. El Consorcio empieza el desarrollo de sus fundamentos de hecho y derecho, haciendo mención a normas legales referentes a la emergencia sanitaria que nuestro país viene afrontado, y vinculándolas con la variación de las condiciones

iniciales del Contrato, y éstas a su vez relacionándola con la atención de las EPS en la entrega de información.

Al respecto, debemos señalar que tal alegación no tiene sustento, en la medida que no ha quedado acreditada debidamente la referida vinculación y/o relación de causalidad entre la pandemia sanitaria del Covid 19 y la consecuente demora de obtención de información de las EPS. Asimismo, téngase en cuenta que en el desarrollo de la petición de decisión no se vuelve a abordar tal alegación.

8. El Consorcio hace mención, que las entidades SEDAPAL y la ATU ya a través del Acta N° 004-2021 de fecha 25.01.2021, tenían conocimiento de la falta de información de las EPS. Al respecto, en primer lugar, debemos tener presente la fecha de la referida Acta, esto es corresponde a días posteriores en exceso a la fecha que ya se debía contar con la información de interferencias, en segundo lugar, el Contrato se encuentra sujeta a procedimientos debidamente establecidos<sup>5</sup>, cuyo cumplimiento es una obligación contractual, ahora puntualmente para la denuncia de cualquier alerta temprana se cuenta con el procedimiento correspondiente, por lo que mal se hace en alegar que SEDAPAL ya conocía del problema o riesgo de falta de información, en la medida que no se había cumplido con la formalidad establecida para el caso de las alertas.
9. Siguiendo con el desarrollo del escrito de petición de decisión, el Consorcio hace mención haber cumplido con el procedimiento establecido para la solicitud de ampliación de plazo, ello al haberse comunicado la Alerta Temprana contenida en la Carta N° 035-2021-PA006-SEDAPAL-ET de fecha 28.01.2021 y la anotación correspondiente en el Cuaderno de Obra con fecha 01.02.2021 y 03.02.2021, sobre la falta de información de interferencias por parte de diversas EPS y entidades privadas.

Sobre lo antes expuesto, recurrimos a los puntos desarrollados en el numeral 6 del presente escrito, recalando que en efecto el Consorcio no cumplió con el procedimiento de solicitud de ampliación de plazo, ni con el procedimiento de alerta temprana, ambos establecidos en los Lineamientos de Contratación y Evaluación.

10. Sobre las gestiones realizadas por el Consorcio en las diversas EPS y entidades privadas, corresponde tener presente el cronograma de las actividades contractuales, puntualmente en el presente caso, la partida referente a la información de interferencias que tenía como fecha programada entre el 14 de enero de 2021 al 20 de enero de 2021, la *recepción de información (Tiempo de Respuesta de las Entidades)*, entendiéndose que antes a tal periodo debió formalizarse el *requerimiento de información de interferencias*.

Como se podrá advertir de las cartas, reiterativos de cartas, correos electrónicos, reuniones de coordinación (referidas a solicitud de información de interferencias); muchos de estos fueron cursadas (el primer requerimiento de información) en el periodo de tiempo que correspondían a fechas en las que ya se *debía recibir la información, la cual a su vez debió ser requerida el 13 de enero de 2021 acorde al cronograma contractual*; justamente por lo cual se entiende que muchas de las cartas fueron cursadas con anterioridad a tal fecha.

En atención a lo antes señalado, no resulta válido alegar que el Consorcio actuó con la debida diligencia en la totalidad de gestiones de requerimientos de información, menos pretender trasladar enteramente la responsabilidad de la demora a las EPS y entidades privadas y/o alegar la emergencia sanitaria; más si tenemos presente que el cronograma de las actividades contractuales fue planteado y/o elaborado por el Consorcio, es decir, tenía pleno conocimiento de las fechas de la partida de información de interferencias y prever ciertas circunstancias (emergencia sanitaria, proyección de tiempo de respuesta a los requerimientos de información, etc.).

11. Siguiendo el último párrafo del punto anterior, queda claro que un hecho propio del Consorcio - falta de diligencia debida e incumplimiento del cronograma contractual – no puede sustentar la ampliación del plazo contractual, menos sin haberse cumplido con la debida acreditación de la afectación a la ruta crítica contractual; esto último en el supuesto que haberse cumplido con los requisitos de forma desarrollados en el presente y extensamente en el Informe Técnico N° 388-2021-EO-ATU/KCS de fecha 10.03.2021, careciendo de sentido abordar las cuestiones de fondo tanto en el presente escrito, como en el pronunciamiento final que se emitía para resolver la Controversia N° 01.

12. No obstante lo antes señalado, el Consorcio sin más asume que *queda claro que la ruta crítica se ha visto afectado por un aspecto no imputable a su parte*, pretendiendo desvirtuar - sin rebatir debidamente - nuestra posición sobre el no cumplimiento de los procedimientos de forma; pasando a plantear los siguientes puntos:

12.1 Se señala que nuestra parte *selecciona a conveniencia el párrafo de los lineamientos específicos y omite de quien es la obligación del Registro de los Riesgos*, asimismo, se señala *que no existiría la obligación de presentar el documento llamado "Registro de Riesgos"*, siguiendo al Consorcio, además señala *que para conocimiento de los que conocemos el contrato esto se refiere al Registro de Riesgos que ya se cuenta en la propuesta técnica del contratista folio 652, donde claramente este riesgo ya se encontraba mapeado como R-009 ver folio 653 de la oferta técnica*<sup>6</sup>.

Al respecto, debemos partir señalando que en efecto el Consorcio no cumplió con la presentación del Registro de Riesgos, ello en el marco del procedimiento de alerta temprana establecida en el Numeral 12 Parte 2 de los Lineamientos de Evaluación y Contratación. Ante lo cual queda descartado cualquier subjetividad de nuestra parte en la aplicación de dichos Lineamientos, asimismo, resulta un exceso pretender equiparar la oferta técnica referente a la identificación de riesgos, en tanto como venimos señalando existe un procedimiento debidamente establecido para las alertas tempranas, consecuentemente para el Registro de Riesgos, asimismo, entendemos que los riesgos pueden variar con el pasar del tiempo y/o ciertas circunstancias.

12.2 Definición unilateral del término Evento.

Sobre el tema, debemos señalar que nuestra parte asume que el evento referido a la falta de información de interferencias, debió ser alertado o denunciado formalmente en el periodo en que se debía contractualmente presentar la referida información, quedando al margen el final o cese del hecho

o evento; en esa misma línea o lógica la solicitud de ampliación de plazo debió ser planteada dentro de los tres (03) días de ocurrido el evento.

Debemos tener presente, que el sustento contractual o legal para arribar lo antes mencionado, está constituido por toda la documentación contractual que conforma el Contrato; sustento que no necesariamente debe guardar concordancia con el sistema tradicional regulado por el Sistema de Contrataciones del Estado, pero sí, siempre con nuestro sistema normativo general; aspecto que se cumple con nuestro razonamiento sobre la calificación o definición del término evento.

12.3 El consorcio señala, que es *SEDAPAL quien registra el asunto “el riesgo potencial” de la alerta temprana, con el soporte del Administrador de la Alianza*<sup>7</sup>. Sobre tal extremo, debemos precisar que lo señalado por el Consorcio no es correcto, toda vez que tal mención es aplicable para otros supuestos de riesgos, puntualmente el supuesto referido a **otro asunto que pueda aumentar el costo** (señalado en los Lineamientos de Evaluación y Contratación), el mismo que se relaciona a los casos de prestaciones adicionales (tema ajeno al caso de información de interferencias).

De otro lado, consideramos que el Consorcio en su notificación de Alerta Temprana debió acogerse al supuesto establecido en el **punto c. Retrasar el cumplimiento de alguna Fecha Clave, de la Parte 2 Numeral 12 de los Lineamientos de Contratación y Evaluación**; en la medida que la demora en la obtención y/o recepción de la información de interferencias de parte de las EPS podría haber retrasado el cumplimiento del Hito Contractual N°01; quedando al margen los supuestos de costos de la elaboración del proyecto y/o mayor tiempo para su elaboración (como sostiene el Consorcio en el escrito de petición de decisión).

12.4 Asimismo, alegar que SEDAPAL tomo conocimiento de los riesgos al emitirse la alerta temprana contenida en la Carta N° 035-2021-PA006-SEDAPAL-ET, no es cierto, en tanto como se señaló antes, el Consorcio no se acogió

correctamente a los supuestos o causales establecidos para las alertas tempranas regulados en la Parte 2 Numeral 12 de los Lineamientos de Evaluación y Contratación.

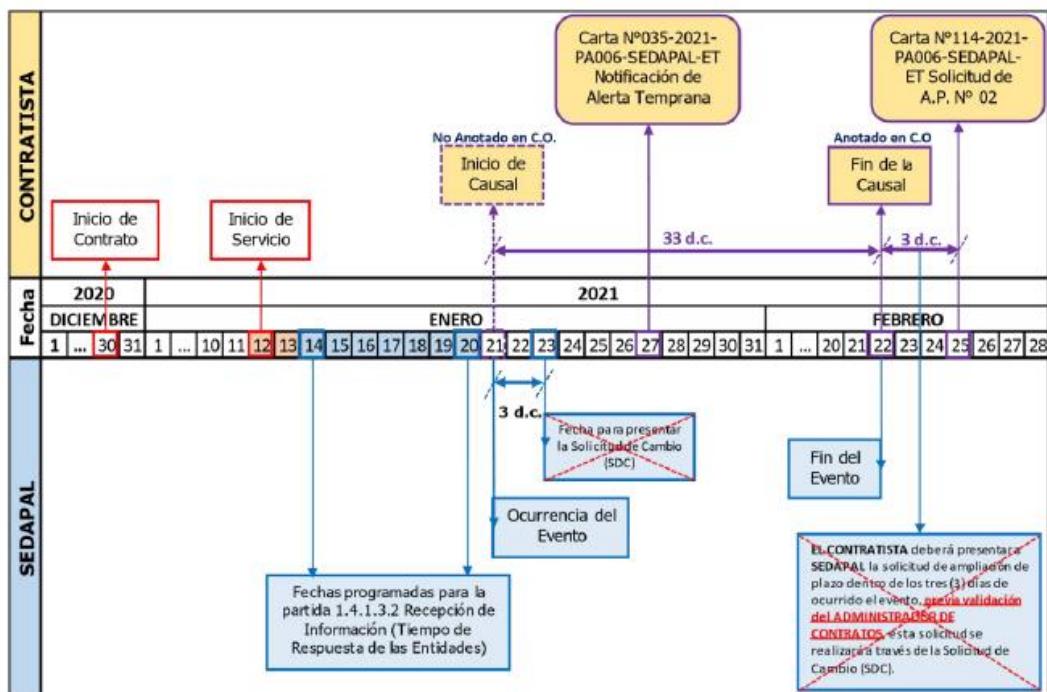
Acorde al procedimiento establecido para las alertas tempranas, correspondía que el Consorcio instruya al administrador de contratos a una reunión de gestión de riesgos. Asimismo, en dicha solicitud debió realizar el Registro de Riesgos que iba hacer materia de revisión en la reunión del Grupo Central.

12.5 En consecuencia, no es válido lo señalado por el Consorcio en el sentido que SEDAPAL a través de la carta de alerta temprana tomó conocimiento de los riesgos, situación que cobra mayor sustento si tenemos presente que el Consorcio no presentó su Registro de Riesgos según el Formato 3 indicado en los Lineamientos de Evaluación y Contratación, el mismo que se consigna en seguida:

**El ADMINISTRADOR DE CONTRATOS** revisa el Registro de Riesgos para registrar las decisiones que se tomen en cada reunión de Gestión de Riesgos y entrega el Registro de Riesgo revisado al **CONTRATISTA**.

En atención a lo anterior, queda establecido que el Administrador de Contratos **revisa** el Registro de Riesgos que debió presentar el Consorcio, a fin de registrar las decisiones que se tomen en la reunión de Gestión de Riesgos.

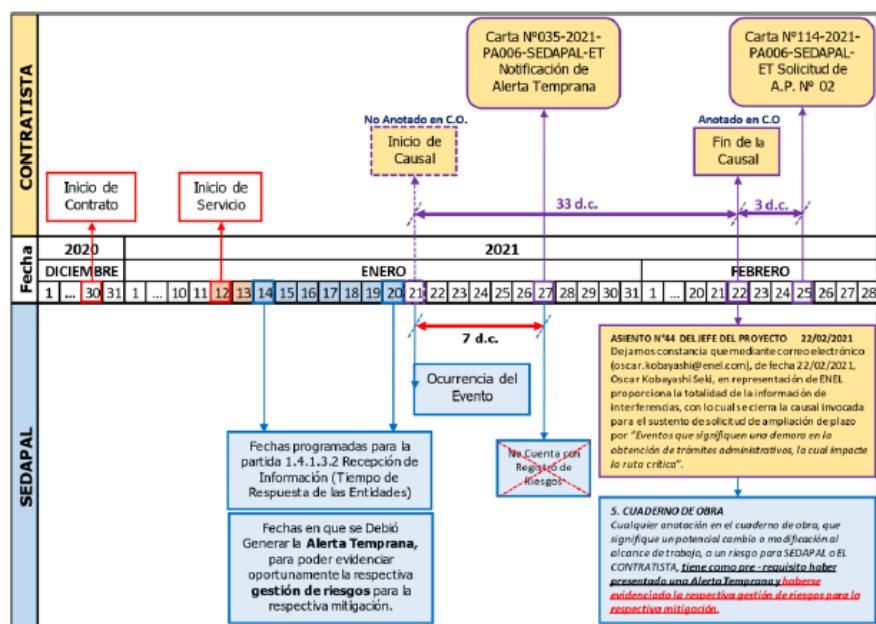
2.2 Línea de Tiempo sobre la solicitud de Ampliación de Plazo - Solicitud de Cambio (SDC), en concordancia con el cumplimiento del procedimiento del numeral 15 - Parte 2 de los Lineamientos de Evaluación y Contratación.



**C.) CONCLUSIONES:**

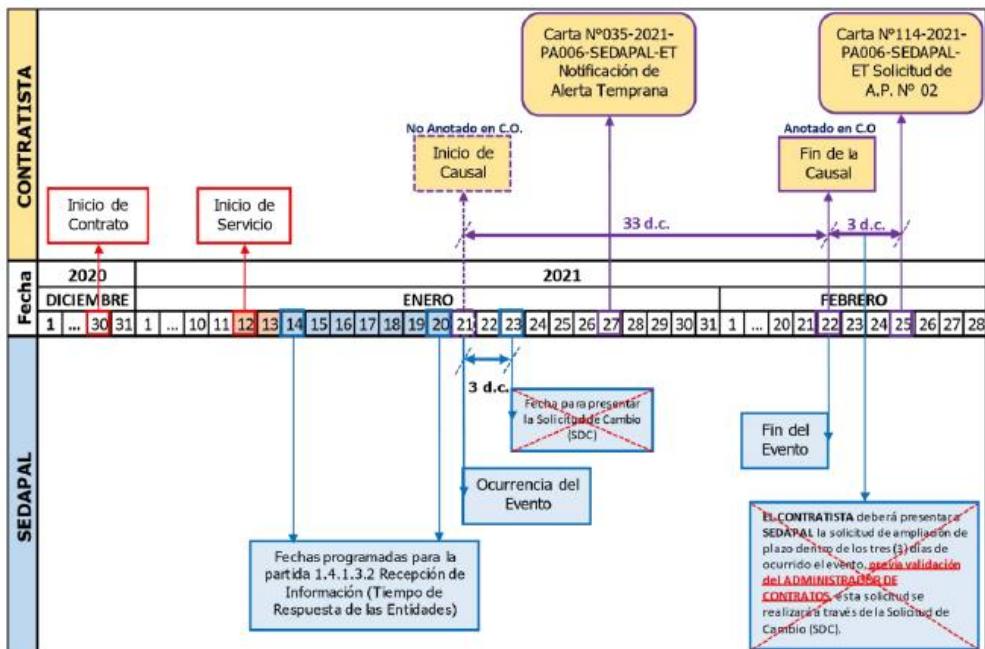
1. Conforme hemos manifestado en el desarrollo del presente escrito y de acorde a lo dispuesto expresamente en los documentos contractuales que conforman el Contrato N° 284-2020-SEDAPAL, se tiene que el Consorcio continua sin sustentar el cumplimiento de los aspectos de forma, inclusive no precisa bajo qué criterio cumplió con el procedimiento de ampliaciones de plazo<sup>8</sup> señalado en el numeral 15 - Parte 2 de los Lineamientos de Evaluación y Contratación.
2. Para mayor ilustración se presenta los siguientes cuadros:

- 2.1 Línea de Tiempo sobre la solicitud de Alerta Temprana, en concordancia con el cumplimiento del procedimiento del primero punto del numeral 5 “Cuaderno de Obra” y último párrafo del numeral 12 “Alertas Tempranas” – Parte 2 de los Lineamientos de Evaluación y Contratación.



Fuente: Elaboración Propia

2.2 Línea de Tiempo sobre la solicitud de Ampliación de Plazo - Solicitud de Cambio (SDC), en concordancia con el cumplimiento del procedimiento del numeral 15 - Parte 2 de los Lineamientos de Evaluación y Contratación.



(fin de la transcripción)

Adicionalmente, en la audiencia realizada el 3 de mayo de 2021, las partes expusieron con mayor detalle sus posiciones ante la JDD. Al respecto la Entidad manifestó lo siguiente en su Escrito 2:

(inicio de transcripción)

1. No cumplimiento de las formalidades establecidas en los documentos contractuales que conforman y/o sustentan el Contrato N° 284-2020-SEDAPAL. En primer punto, tenemos que en cuanto al plazo de presentación de la solicitud de ampliación se efectuó fuera del plazo contractualmente establecido<sup>2</sup>.

Como se expuso en la audiencia realizada el último 03 de mayo, todas las partes compartimos que el cómputo para el inicio del plazo para formalizar la petición de ampliación de plazo, es a los tres (03) días de OCURRIDO EL EVENTO; puntualmente en el caso en concreto, el evento ocurrió o inició el 21 de enero de 2021, no obstante dicha petición fue presentada fuera de los indicados tres (03) días, como bien se podrá corroborar de los actuados.

<sup>1</sup>Proceso Abierto N° 0006-2020-SEDAPAL Ejecución de Ingeniería, procura y construcción (EPC) "Intervención en la Estación Olivar E-5 y Estación Quilca E-6.

<sup>2</sup> En los Lineamientos de Contratación y Evaluación, Parte 2 Numeral 15, se establece un plazo de tres (03) días de ocurrido el evento.

2. Debemos precisar, nuestra parte no entra en confusión o mucho menos unilateralmente define el concepto de evento, como bien señaló la Contratista en su exposición oral haciendo mención a la RAE, el evento es un hecho que se da en el tiempo, lógicamente con un punto de partida y final. Ahora calificar que todo evento es imprevisto, consideramos que se debe evaluar cada situación concreta, así en el presente caso, cabe preguntarnos ¿el evento o la falta de información de interferencias era previsible?.
3. Como segundo punto de incumplimiento formal, tenemos lo referente al procedimiento de la alerta temprana debidamente establecida en los documentos contractuales<sup>3</sup>. Como se expuso de manera escrita y oralmente en la última audiencia, la notificación de una alerta temprana debe ser de manera inmediata, es decir, en cuanto se tenga conocimiento de un hecho, riesgo u otro que altere efectivamente las actividades contractuales, ello con la finalidad de analizar, mitigar y/o adoptar las acciones pertinentes en aras de cumplirse con el objeto contractual.

Es así en el caso concreto, del 14 enero 2021 al 20 enero 2021 se tenía programado para recibir la información de interferencias, ante lo cual dado el corto periodo y sobre todo ante la no respuesta de las empresas oficiadas, consideramos que bajo una conducta diligente desde tales fechas era ya viable la comunicación formal de la alerta temprana, por no decirlo era claramente previsible la consumación del evento alegado por la parte contratista. Téngase presente, que en el presente caso, SEDAPAL con fecha 13 enero 2021 emite la Alerta Temprana AT- PA006-001, en tanto se advertía a tal fecha el incumplimiento de los requerimientos de información de interferencias a las diferentes entidades privadas prestadoras de servicios.

4. Nuestra apreciación que guarda lógica en tanto como señalamos en el numeral 1 el evento referido a la falta o no información de interferencias se configuró u ocurrió el 21 enero 2021. Recalcamos que el periodo del 14 al 20 enero 2021 correspondía a la alerta temprana, y el día 21 enero 2021 ocurrencia del evento. No obstante, la alerta temprana fue notificada recién el 27 de enero 2021, y el

<sup>3</sup> En los Lineamientos de Contratación y Evaluación, Parte 2 Numeral 12.

planteamiento de la solicitud de ampliación de plazo N° 02 fue presentada el 25 enero 2021, cuando esta válidamente debió ser ingresada el 23 enero 2021.

5. Siguiendo con las alertas tempranas, conforme a los documentos contractuales, conforme se expuso el Contratista no desarrolló los riesgos de su alerta temprana (aumento total de los precios, demora en la culminación contractual, retraso en el cumplimiento de fecha clave, perjuicio en la ejecución de obras). Asimismo, no presentó o hizo mención a otro asunto ajeno al estudio de interferencias, que pudiera aumentar el costo total.

En ese mismo sentido, no se cumplió con presentar los riesgos para su anotación correspondiente en el registro de riesgos, ni menos se instruyó para la realización de la reunión de gestión de riesgos, en el cual bien se hubiese adoptado las decisiones pertinentes con el objetivo de mitigar los riesgos, es más incluso a la fecha no nos veríamos inmersos en la presente controversia. Asimismo, el Contratista no presentó su Registro de Riesgos según el Formato 3 indicado en los Lineamientos de Evaluación y Contratación,

Por el contrario a lo antes señalado, SEDAPAL con fecha 25.01.2021 requirió al Contratista la presentación de riesgos por falta de información de riesgos, cuya atención no se cumplió; sobre estos puntos expuestos, nos remitimos nuevamente a los documentos contractuales en los cuales literalmente se establece el procedimiento formal que necesariamente las partes contractuales deben acatar.

6. Finalmente, en cuanto a las posibles afectaciones a la ruta crítica a consecuencia de la falta de información de interferencias, en el escrito de petición de decisión no se desarrolló sobre tal extremo, a lo mucho se hace mención a la afectación en los costos y/o tiempos de las actividades contractuales. No obstante, recién es en la exposición oral donde se desarrolla tales afectaciones remitiéndose a alegar la conexión de la partida de información de interferencias con otras partidas.
7. Sobre el punto anterior, debemos precisar acorde a lo expuesto en la audiencia en mención, para hablar de la afectación a la ruta crítica es conveniente tener como punto de partida el contenido del Hito 01 referente a la Definición de Trazo

(Partida 1.4.1), el cual a su vez contiene sub partidas como es el Estudio de Topografía Digital (Partida 1.4.1.1), Estudio de Mecánica de Suelos: Geología y Geotecnia (Partida 1.4.1.2), Evaluación y Diagnóstico Hidráulico (Partida 1.4.1.4); estudios que contractualmente debían ser entregados el 10 febrero 2021, y es más para su ejecución no se vinculaba con la partida referente a la información de interferencias, no obstante no se cumplió con el plazo en mención, ni muchos menos es abordado como un supuesto de ampliación de plazo, menos como afectación a la ruta crítica; situación que denota que la solicitud de ampliación N° 02 materia de la petición de decisión no es objetiva o no reviste un análisis integral de las actividades contractuales, en tanto queda demostrado que se dejó de lado las partidas antes mencionadas, importantes para el desarrollo de las actividades contractuales, quedándose solo con la partida de información de interferencias cuya responsabilidad por la demora en cuanto a su presentación se imputa a terceras personas.

**POR TANTO:**

Sírvase usted Señor Adjudicador Único tener por presentada el presente escrito dentro del plazo concedido.

(fin de la transcripción)

Por su parte el Consorcio en su escrito Alegatos Post Audiencia señala:

(inicio de la transcripción)

**SEDAPAL no interpretó correctamente el significado de “Evento”**

1. SEDAPAL ha reconocido haber cambiado de argumento respecto a la definición de “evento”, elemento que es crucial para determinar si nuestra solicitud de ampliación de plazo se solicitó correctamente.
2. En este punto es preciso aclarar que el “evento” en palabras simples, significa aquel hecho que signifique una demora en la ejecución de prestaciones y que pueda afectar la ruta crítica, tal es así que en el numeral 16 de la parte 2 de las bases se señala expresamente que da lugar una ampliación de plazo: “Eventos

*que signifiquen una demora en la obtención de trámites administrativos que impacte la ruta crítica".*

3. Aquí podemos advertir que en un inicio, SEDAPAL argumentó que habíamos presentado tarde nuestra solicitud de ampliación de plazo porque en su concepción el evento era equivalente al plazo de 07 días que tenía el contratista para solicitar información a las empresas prestadoras de servicios.
4. Cabe recalcar que el evento es el igual al retraso y por tanto, no puede argumentarse que los 07 días iniciales, en los que las Entidades, en condiciones normales, debía entregar la información formaban parte del evento. En ese espacio de tiempo no se configuró ninguna demora pues hasta el día siete las Entidades podían presentar la información sin afectar la ruta crítica.
5. En el presente caso, las Entidades, en particular ENEL, fue la que demoró 33 días calendario en entregar la información necesaria. Por lo que el evento se consideraría todo ese lapso de tiempo en el que se registró la demora y a partir de allí se gatillaba el derecho de presentar la solicitud de ampliación de plazo.
6. Es importante recalcar que el plazo de ejecución contractual es único por lo que sería ocioso detenernos a examinar cuánto se demoró en responder cada entidad prestadora de servicios, lo que importa aquí es que al día 33, Enel respondió el último requerimiento de información pendiente, cesando así el hecho generador del atraso.

**Requisito de solicitud de ampliación de plazo no debe ser aplicable al presente caso**

7. Por otro lado, debemos rebatir otro de los argumentos señalados por SEDAPAL, esto es que el Consorcio Buenaventura debía presentar su solicitud de ampliación de plazo a los tres días de sucedido el evento. Debemos ser enfáticos en señalar que este era un requerimiento insulso en tanto la causa del retraso aún se encontraba vigente y no podíamos tener conocimiento de cuánto iba a durar la demora ocasionada por las prestadoras de servicio. Sin tener claro los días efectivos de retraso, ¿cómo pretende SEDAPAL que solicitáramos una ampliación de plazo? ¿Acaso no constituye también una formalidad el señalar expresamente los días de atraso para solicitar una ampliación de plazo?

8. Planteados estos cuestionamientos, queda claro que no se puede exigir una formalidad que claramente va en contra de otra, pues así como SEDAPAL nos denegó de plano la ampliación de plazo por haber presentado la solicitud a la finalización del hecho generador del retraso, también pudo habernos denegado una ampliación de plazo con causal abierta al no haber indicado correcta y precisamente los días solicitados como ampliación de plazo, frente a la incertidumbre de no tener la información solicitada a las Entidades.
9. En ese sentido, consideramos que en virtud de los principios de buena fe contractual, así como el de eficacia, debería exonerarse el requisito de presentar la solicitud de ampliación de plazo dentro de los tres días de sucedido el evento, puesto que en las circunstancias especiales de nuestro caso, esto no hubiera sido posible porque la causal del atraso aún se encontraba latente y se sabe que para solicitar debidamente una ampliación de plazo, como requisito mínimo se exige precisar el número de días que el plazo de ejecución contractual necesita ampliarse.
10. Asimismo, debemos añadir que el hecho más importante a analizar en una ampliación de plazo es la real afectación a la ruta crítica, hecho que se ha podido demostrar en nuestra exposición y de la cual, SEDAPAL debería ser consciente, pues es evidente que el atraso fue generado por empresas ajenas a nosotros y se ha puesto en evidencia que el Consorcio actuó con toda la diligencia posible, solicitando oportunamente la información, inclusive en alguno casos, se solicitó antes del inicio del plazo de ejecución contractual para evitar cualquier eventualidad, como se muestra en el anexo, pero aún así, tomando todas las previsiones no se encontraba en nuestra esfera de dominio que las Entidades entregaran oportunamente la información.
11. Estando a lo antes expuesto, esperamos que se le de valor a los hechos fácticos sucedidos en el presente caso y se decida por la procedencia la ampliación de plazo N° 2 por 33 días al haber quedado demostrado que sí se afectó la ruta crítica del contrato y que la formalidad de presentar la ampliación de plazo al tercer día de ocurrido el evento no es aplicable al presente caso al encontrarse en conflicto con otro mandato del Contrato, que era el indicar los días de retraso en una solicitud de ampliación de plazo, cuando el evento aún continúa.

**POR TANTO.-**

**Solicitamos se tenga presente lo expuesto para mejor resolver.**

(fin de la transcripción)

## 7.0 **ASUNTOS PREVIOS:**

### A) **SOBRE LA FORMA DE ABORDAR LAS PRETENSIONES:**

Tratándose de una pretensión única, esta será analizada como tal no habiendo otras pretensiones relacionadas presentadas.

### B) **SOBRE LA NATURALEZA DE LA CONTROVERSIAS:**

El presente mecanismo de solución de controversias mediante la JDD está establecido en el Contrato;

#### **Sección 14.1: Adjudicador**

*Conforme a lo regulado en el numeral 23 – Parte 3 de los Lineamientos de Evaluación y Contratación, la Junta de Decisión de Disputas Permanente será la encargada de solucionar todas las controversias derivadas del alcance de servicio de cada Contratista Miembro de la Alianza. En consecuencia, las Partes acuerdan derivar todas las controversias que pudieran generarse durante la ejecución de las Obras o, inclusive, una vez culminadas las mismas y hasta la emisión del Certificado de Defectos, al Adjudicador que se designe de conformidad con el numeral 23 – Parte 3 de los Lineamientos de Evaluación y Contratación.*

La JDD en particular, tiene por misión lo señalado en los Lineamientos de Evaluación y Contratación que en el punto 23 señala:

*Todas las controversias generadas entre las partes con ocasión al Contrato Marco de la Alianza, el cual a su vez considera los alcances de cada uno de los contratistas, serán sometidas, en primer lugar, a la decisión del Adjudicador **de conformidad con las Normas Aplicables a las JDD y al Reglamento de JDD del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.***

*La decisión que emita el Adjudicador es vinculante y, por tanto, de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes conforme a lo establecido en las Normas Aplicables a la JDD.*

La JDD tiene entonces como función la resolución eficiente de controversias por lo que se requiere de una Decisión que dé una solución eficiente que viabilice o facilite la ejecución de la obra.

La JDD concluye que la controversia planteada al estar relacionadas con la determinación de ampliación es una controversia de naturaleza contractual y caen dentro del ámbito de funciones de la JDD.

### C) **SOBRE SI LA JDD ES COMPETENTE PARA REVISAR, EVALUAR Y DILUCIDAR SOBRE UNA CONTROVERSIAS RELACIONADA CON LO RESUELTO POR LA ENTIDAD RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2:**

La JDD ha revisado cuidadosamente la normatividad aplicable al presente procedimiento y en particular la siguiente oración de la Sección 14.1 del Contrato, que dice:

*En consecuencia, las Partes acuerdan derivar todas las controversias que pudieran generarse durante la ejecución de las Obras o, inclusive, una vez culminadas las mismas y hasta la emisión del Certificado de Defectos, al Adjudicador que se designe de conformidad con el numeral 23 – Parte 3 de los Lineamientos de Evaluación y Contratación*

La JDD ha analizado las pretensiones la luz de los dispositivos antes señalados y considera que:

- Se trata de controversias de naturaleza contractual.
- La obra se encuentra en ejecución, por lo tanto, las controversias que se produzcan hasta la emisión del Certificado de Defectos pueden ser sometidas a la JDD.

Por otra parte, ninguna de las partes ha cuestionado la facultad de la JDD para ver la pretensión del Contratista y más bien han acudido al procedimiento, sujetándose al mismo y a la decisión que por este documento se emite.

Por tal razón la JDD considera que está en capacidad de pronunciarse sobre la controversia contenidas en la Petición y no es incompetente para ello.

#### **D) SOBRE SI SE ESTÁ DENTRO DEL PLAZO PARA SOMETER LAS CONTROVERSIAS A LA JDD**

No existe en el Contrato ni en los Lineamientos plazos de caducidad para el sometimiento de controversias a la JDD. Por lo tanto, no hay una limitación en ese sentido para que la JDD pueda actuar.

**A CONTINUACIÓN, HABIENDO CONSIDERADO LA EVIDENCIA ESCRITA PRESENTADA POR LAS PARTES, SUS EXPOSICIONES ORALES EN LAS AUDIENCIAS Y HABIENDO CUIDADOSAMENTE REVISADO LOS DOCUMENTOS Y LAS NORMAS LEGALES APLICABLES, LA JDD TOMA Y DA A CONOCER SU DECISIÓN:**

#### **8.0 ANTECEDENTES Y HECHOS INDISCUTIBLES:**

Los antecedentes están expuestos en los documentos postulatorios tanto del Contratista como de la Entidad, los mismos que han sido transcritos antes en este informe.

Los siguientes hechos son indiscutibles, es decir han sucedido y las partes no lo cuestionan, si bien pudieran tener distintas apreciaciones acerca de su interpretación o consecuencias:

- Existe un contrato vinculante para las partes, el contrato N° 284-2020-SEDAPAL el cual contiene los denominados Lineamientos de Evaluación y Contratación.
- El contrato involucra labores de ingeniería (diseño) y construcción por parte del Contratista.
- Existe un plan de trabajo y un cronograma de ejecución contractual aprobado.
- Existe una situación de emergencia nacional declarada por el Gobierno que afectan la realización normal de actividades, no solo en las partes contratantes, sino también con terceros involucrados en el proyecto. Esta afectación afecta, entre otros, a los horarios de trabajo y de atención.
- El Contratista, como parte de sus obligaciones contractuales, requiere de la participación de, entre otros, laboratorios de suelos, así como requiere información relacionadas con posibles interferencias con instalaciones propiedad de entidades prestadoras de servicios públicos, tales como Calidda, ENEL, Claro, Optical Networks, Telefónica.

- EL Contratista se dirigió a estas entidades en distintas ocasiones con pedidos expresos de información. EL Contratista recibió en diferentes fechas respuestas a dichos pedidos.
- El Contratista considera que la demora en que algunas entidades incurrieron para la entrega de información de interferencias le da derecho a una ampliación de plazo al haber impactado la ruta crítica del programa de ejecución de obra y en tal sentido lo solicitó a la Entidad con carta N° 114-2021-PA006-SEDAPAL-ET del 25 de febrero de 2021 por un plazo de 33 días calendario. Invoca como causal “eventos que signifiquen una demora en la obtención de trámites administrativos, la cual impacte en la ruta crítica”.
- La Entidad ha denegado el pedido de ampliación de plazo con carta N° 784-2021-EO del 10 de marzo de 2021. Esta denegatoria es por aspectos de forma, mas no de fondo. La Entidad ha considerado que el Contratista no ha observado los procedimientos previstos en el contrato y por esa razón deniega el derecho a una ampliación de plazo. La Entidad no ha evaluado los aspectos de fondo de la solicitud ni la afectación a la ruta crítica invocada por el Contratista.

#### **9.0. POSICIONES DISCREPANTES A PARTIR DE LOS HECHOS INDISCUTIBLES:**

Las razones por las cuales la Entidad ha denegado la solicitud de ampliación de plazo se encuentran detallado en el Informe Técnico N° 388-2021-EO-ATU/KCS de fecha 10 de marzo de 2021.

En dicho Informe el Administrador de Contrato señala la Base Legal, el Análisis de Forma y el Análisis de Fondo para luego arribar a sus Conclusiones y Recomendaciones. Es en estos análisis en los que se manifiestan las discrepancias en las posiciones de las partes que dan lugar a la presente controversia.

(inicio de la transcripción)

**4. BASE LEGAL**

**Lineamientos de Evaluación y Contratación para la Liberación de Catorce (14) Interferencias de Redes de Agua Potable y Alcantarillado con la Línea 2 Ramal 4, Entre la Av. Faucett y la Av. Gambetta, de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, en adelante "Lineamiento de Evaluación y Contratación"**

<b>PARTE 2:</b> <b>GENERALIDADES DEL CONTRATO DE INGENIERIA, PROCURA Y CONSTRUCCIÓN</b>	
<b>1. Definiciones Generales</b>	<p><b>1.4 Alerta Temprana:</b> <i>EL CONTRATISTA, SEDAPAL, y en general cualquier Miembro de la Alianza, emitirán una alerta temprana notificando a la otra ni bien tome conocimiento de cualquier riesgo que pueda, (i) aumentar el total de los Precios, (ii) demora la Culminación, (iii) retrasar el cumplimiento de alguna Fecha Clave, o (iv) perjudicar la ejecución de las obras.</i></p> <p><b>1.6 Cronograma Aprobado de Ejecución de Obra o Cronograma Contractual Aprobado:</b> <i>herramienta principal que guiará a EL CONTRATISTA a la determinación de su solicitud de ampliación de plazo. Este Cronograma deberá estar completamente actualizado al momento en que ocurre el evento que se solicita como ampliación de plazo. Las actualizaciones a este cronograma deberán ser aprobadas por SEDAPAL, o por quien ésta designe.</i></p> <p><b>1.25 Ruta Crítica:</b> <i>Conjunto de actividades o tareas sucesivas, interdependientes y sin holgura de tiempo entre ellas, especificadas en el Cronograma de Ejecución, cuyo tiempo de ejecución afecta directamente el plazo de ejecución total de Alcance de Trabajo.</i></p> <p><b>1.26 Solicitud de Cambio (SDC):</b> <i>Es una solicitud por escrito preparada por EL CONTRATISTA en el que detalla los Cambios en los Trabajos, y su impacto en el plazo y monto del contrato. Esta solicitud es validada y aprobada por EL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.</i></p>
<b>5. Cuaderno de Obra</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Cualquier anotación en el cuaderno de obra, que signifique un potencial cambio o modificación al alcance de trabajo, o un riesgo para SEDAPAL o EL CONTRATISTA, tiene como pre - requisito haber presentado una Alerta Temprana y haberse evidenciado la respectiva gestión de riesgos para la respectiva mitigación.</i></li> </ul>
<b>12. Alertas Tempranas</b>	<p><b>EL CONTRATISTA, SEDAPAL, y en general cualquier Miembro de la Alianza, emitirán una Alerta Temprana notificando a la otra ni bien tome conocimiento de cualquier riesgo que pueda:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>Aumentar el total de los Precios;</i></li> <li><i>Demora la Culminación,</i></li> <li><i>Retrasar el cumplimiento de alguna Fecha Clave, o</i></li> <li><i>Perjudicar la ejecución de las obras.</i></li> </ol> <p><i>EL CONTRATISTA deberá emitir una alerta temprana notificando mediante carta a SEDAPAL y al Grupo Central cualquier otro asunto que pueda aumentar el costo total. SEDAPAL registra los asuntos de alerta temprana en el Registro de Riesgos con el soporte del Administrador de la Alianza.</i></p> <p><i>EL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS o EL CONTRATISTA puede instruir al otro a que asista a una reunión de Gestión de Riesgos, reunión</i></p>

	<p>que será convocada por el Administrador de la Alianza convocando a todo el Grupo Central.</p> <p>En una reunión de Gestión de Riesgos, el grupo central y los demás asistentes cooperan para:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Elaborar y examinar propuestas sobre cómo evitar o reducir el efecto de los riesgos identificados,</li> <li>Buscar soluciones que traigan ventaja para todos aquellos que se vean afectados,</li> <li>Decidir sobre las acciones que se tomarán y quien, de acuerdo con este contrato, las tomarán y</li> <li>Decidir qué riesgos se han evitado o se han superado y pueden ser retirados del Registro de Riesgos.</li> <li>Demás acciones indicadas en el Contrato Marco del Acuerdo Colaborativo.</li> </ol> <p>El ADMINISTRADOR DE CONTRATOS revisa el Registro de Riesgos para registrar las decisiones que se tomen en cada reunión de Gestión de Riesgos y entrega el Registro de Riesgo revisado al CONTRATISTA. Si una decisión implica un cambio en las especificaciones técnicas del proyecto, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS ordena el cambio al mismo tiempo que emite el Registro de Riesgo actualizado</p>
15. Ampliaciones de Plazo	<p>Se debe cumplir con la respectiva Alerta Temprana para la procedencia de una ampliación de plazo.</p> <p>De la misma manera se deberá cumplir con el procedimiento de adicionales para la aplicación de la respectiva ampliación de plazo vinculada a un adicional. No obstante, a continuación, se cita una lista no taxativa de casos que dan lugar a una ampliación de plazo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>SEDAPAL no cumpla con entrega de terreno en fecha contractual prevista y/o no permita uso de una parte del Sitio, debiendo EL CONTRATISTA demostrar la afectación a la ruta crítica del cronograma, salvo acuerdo previo de las partes.</li> <li>Instrucciones de suspensión o no iniciar alguna obra o cambio de alguna fecha clave descrita en el Contrato Marco del Acuerdo Colaborativo y/o el cronograma contractual del contrato EPC, salvo suspensión u otro acuerdo previo de las partes.</li> <li>SEDAPAL no dé respuesta a algún Requerimiento de Información (RDI) dentro del plazo contractual de 3 días hábiles.</li> <li>Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metros.</li> <li>En caso de encontrar algún resto arqueológico.</li> <li>SI SEDAPAL retarda injustificadamente la aprobación o revisión del expediente técnico.</li> <li>En caso SEDAPAL solicite una prueba o inspección que provoque demoras técnicamente innecesarias.</li> <li>En caso EL CONTRATISTA encuentre condiciones físicas que no han sido contempladas, a excepción de aquellos eventos que, un CONTRATISTA que actúe bajo un estándar de diligencia de experto, haya podido considerar que ocurrán.</li> <li>Eventos que signifiquen una demora en la obtención de trámites administrativos, la cual impacte la ruta crítica EL CONTRATISTA.</li> <li>Si EL CONTRATISTA tiene alguna demora en la ejecución de los Trabajos por causales de caso fortuito o fuerza mayor y ha cumplido con la notificación de la correspondiente Alerta Temprana.</li> <li>Retrasos o interrupciones causadas por SEDAPAL o por entidades públicas, siempre que no obedezcan a causas imputables a EL CONTRATISTA. Este último deberá probar que siguió diligentemente</li> </ul>

	<p><i>los procedimientos establecidos por SEDAPAL o aquellos dictados por las normas emitidas por las entidades públicas, debiendo asimismo acreditar que dichos retrasos o interrupciones no han podido ser previsibles.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Suspensión temporal de los Trabajos por orden de SEDAPAL, siempre que dicha suspensión se deba a causas no imputables a EL CONTRATISTA. La suspensión de los Trabajos deberá ordenarse por escrito.</i></li> </ul> <p><i>El reconocimiento de la ampliación de plazo será dado siempre que se modifiquen la duración o la fecha de inicio de una o varias de las actividades pertenecientes a la Ruta Crítica del Cronograma de ejecución de obra vigente.</i></p> <p><i>Para tal reconocimiento, se tomará en cuenta:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. <i>El Cronograma Aprobado de Ejecución de Obra será la herramienta principal que guiará a EL CONTRATISTA a la determinación de su solicitud de ampliación de plazo. Este Cronograma deberá estar completamente actualizado al momento en que ocurre el evento que se solicita como ampliación de plazo y mostrar el avance real vs el avance contractual planificado.</i></li> <li>b. <i>SEDAPAL podrá solicitar el análisis conjunto de evidencia actualizada que asegure que la ampliación de plazo solicitada por EL CONTRATISTA es necesaria para concluir los Trabajos afectados por los eventos de ampliación de plazo no atribuibles a EL CONTRATISTA.</i></li> </ol> <p><i>EL CONTRATISTA deberá presentar a SEDAPAL la solicitud de ampliación de plazo dentro de los tres (3) días de ocurrido el evento, previa validación del ADMINISTRADOR DE CONTRATOS, esta solicitud se realizará a través de la Solicitud de Cambio (SDC). Dicho expediente deberá adjuntar:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. <i>Documentos que sustenten la causal.</i></li> <li>b. <i>Número de Días solicitados como ampliación de plazo, mostrando la justificación y el impacto real en la Ruta Crítica de CONTRATO.</i></li> <li>c. <i>Las acciones que recomienda tomar para mitigar o evitar el efecto, o la declaración expresa sobre la imposibilidad de tomar medidas que impidan el atraso o la recuperación de Días perdidos.</i></li> <li>d. <i>Diagrama Gantt de las partidas afectadas indicando el plazo contractual, la duración de la causal y el nuevo plazo de ejecución.</i></li> <li>e. <i>Cronograma de Avance de CONTRATO, por etapas, detallando las actividades de la Ruta Crítica afectadas.</i></li> <li>f. <i>Estimación del monto requerido debido a la ampliación del plazo.</i></li> </ol> <p><i>Para aquellos eventos cuya culminación o fin aún no se haya podido determinar a la fecha de la ocurrencia del evento, EL CONTRATISTA presentará una Solicitud de Cambio, cuyo expediente contemple los requisitos indicados en los numerales anteriormente listados, considerando una proyección de los costos diarios vinculados.</i></p> <p><i>En caso se modifique la Ruta Crítica o el plazo de ejecución de LA OBRA, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS sólo reconocerá aquellos gastos generales variables de conformidad con lo expuesto en los presentes lineamientos en el numeral 15.2 – parte 2.</i></p> <p><i>SEDAPAL podrá formular las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de tres días (3) días hábiles, contados a partir de la recepción de la Solicitud de Cambio. EL CONTRATISTA tendrá a su vez tres (3) Días Hábiles para subsanar las observaciones emitidas por SEDAPAL y volver a presentar el expediente, reiniciándose los plazos de revisión y pronunciamiento.</i></p>
--	---

## 5. ANÁLISIS

Al respecto, el suscrito en coordinación con los especialistas procedió a realizar la revisión de la documentación presentada por el Contratista CONSORCIO BUENAVENTURA mediante Carta N° 137-2021-PA006-SEDAPAL-ET del 05.03.2021, con la cual presentaron la subsanación de observaciones de su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, donde señalan como causal de dicha ampliación *"Eventos que signifiquen una demora en la obtención de trámites administrativos, la cual impacte en la ruta crítica EL CONTRATISTA"*, cuantificando y solicitando su Ampliación de Plazo N° 02 por treinta y tres (33) días calendario, en ese sentido, se procede con la revisión de forma y fondo que se señala a continuación:

### 5.1 ANÁLISIS DE FORMA

Se procede con el análisis de forma de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 284-2020-SEDAPAL, presentada por el Contratista CONSORCIO BUENAVENTURA, por treinta y tres (33) días calendario, en concordancia con el numeral 15 - Parte 2 de los Lineamientos de Evaluación y Contratación, donde se establece el procedimiento Ampliaciones de Plazo:

**1<sup>ero</sup> "Se debe cumplir con la respectiva Alerta Temprana para la procedencia de una ampliación de plazo."**

De la solicitud del Contratista:

Según lo señalado en el numeral 3.03 del Informe Técnico de Sustento de Solicitud de Ampliación de Plazo N°02 (ver folio 162 de la Carta N° 137-2021-PA006-SEDAPAL-ET del 05.03.2021), el Contratista señaló lo siguiente:

*"Mediante Carta N° 073-2021-PA005-SEDAPAL-ET, de fecha 03/02/2021, nuestra representada remitió a la entidad la alerta temprana, informando que se ha solicitado información a las diversas entidades, tales como; CALIDDA, CLARO, ENEL, OPTICAL NETWORKS, TELEFÓNICA, entre otros, solicitando información relacionada a las posibles interferencias en el área del proyecto, indicando además que estas, en algunos casos habían sido atendidas de manera parcial, poniendo en riesgo el desarrollo de las actividades relacionadas al "estudio de interferencias" los cuales se podrían ver afectadas, pudiendo significar un incremento en el costo de la elaboración del proyecto y/o un mayor tiempo para su elaboración. Dicha alerta temprana fue anotada en el cuaderno de obra, mediante asiento N° 022 del 03/02/2021, la misma que se adjunta al presente.*

*El numeral 16 de la parte 2 de las bases, relacionada a "Generalidades del Contrato de Ingeniería, Procura y construcción (EPC)", dice:*

*Se debe cumplir con la respectiva Alerta Temprana para la procedencia de una ampliación de plazo.  
De la misma manera se deberá cumplir con el procedimiento de adicionales para la aplicación de la respectiva ampliación de plazo vinculada a un adicional...*

*Es decir, nuestra representada ha cumplido con el procedimiento de procedencia de solicitud de ampliación de plazo establecido en las bases, ya que notificó a la entidad a través de una alerta temprana la causal que podría significar un incremento en el costo de la elaboración del proyecto y/o un mayor tiempo para su elaboración y además este fue anotado en el cuaderno de obra.*

*A su vez mediante asiento N° 030 del cuaderno de obra, de fecha 22/02/2021 se comunica el fin de la causal que origina la ampliación de plazo solicitada."*

**Comentarios de SEDAPAL:**

Al respecto, se le indica al Contratista que Carta N° 073-2021-PA005-SEDAPAL-ET, de fecha 03/02/2021, no corresponde a documentación de esta obra.

Sin embargo, teniendo conocimiento de la Carta N° 035-2021-PA006-SEDAPAL-ET, de fecha 27/01/2021 se procederá con la revisión del procedimiento Alertas Tempranas, en concordancia con el numeral 12 - Parte 2 de los Lineamientos de Evaluación y Contratación, a continuación, el detalle:

- A. "EL CONTRATISTA, SEDAPAL, y en general cualquier Miembro de la Alianza, emitirán una Alerta Temprana notificando a la otra ni bien tome conocimiento de cualquier riesgo que pueda:**
- a. Aumentar el total de los Precios,*
  - b. Demora la Culminación,*
  - c. Retrasar el cumplimiento de alguna Fecha Clave, o*
  - d. Perjudicar la ejecución de las obras."*

A través de la Carta N° 035-2021-PA006-SEDAPAL-ET recibida el día 27.01.2021, el Contratista señaló lo siguiente:

Por otro lado, es necesario indicar que en el calendario de actividades aprobado por su representante, están consignados las fechas de inicio y fin de realizar las pujadas a desarrollar durante la etapa de elaboración del expediente técnico, por lo que si no obtiene la información antes mencionada, las actividades relacionadas al "estudio de interferencias" se verían afectadas en el tiempo, el cual podría significar un incremento en el costo de la elaboración del proyecto y/o un mayor tiempo para su elaboración; motivo por el cual comunicamos a la entidad dicho imprevisto en calidad de Alerta Temprana, tal como lo establece las bases del contrato, ya que la obtención de la información para desarrollar el estudio de interferencias es el punto de partida del mismo y es proporcionado por terceros y cuyo tiempo de demora en su obtención no es atribuible a nuestra representada.



Fuente: folios 74 de la Carta N° 137-2021-PA006-SEDAPAL-ET del 05.03.2021

Como se puede apreciar en la imagen recortada de su solicitud, el Contratista no precisa cuales son los riesgos que pudieran (i) aumentar el total de los Precios, (ii) demora la Culminación, (iii) retrasar el cumplimiento de alguna Fecha Clave, o (iv) perjudicar la ejecución de las obras.

Asimismo, se indica que el Especialista Legal mediante documento de la referencia d), - que se adjunta-, en el numeral 4 del IV Análisis, se pronuncia respecto a este punto, concluyendo, que el Contratista incumplió su deber de comunicar las Alertas Tempranas de manera inmediata, es decir, en principio, el mismo día de su acaecimiento.

- B. "EL CONTRATISTA deberá emitir una alerta temprana notificando mediante carta a SEDAPAL y al Grupo Central cualquier otro asunto que pueda aumentar el costo total. SEDAPAL registra los asuntos de alerta temprana en el Registro de Riesgos con el soporte del Administrador de la Alianza."**

Al respecto, el Contratista no hizo mención a este punto.

*C. "EL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS o EL CONTRATISTA puede instruir al otro a que asista a una reunión de Gestión de Riesgos, reunión que será convocada por el Administrador de la Alianza convocando a todo el Grupo Central. (...)"*

El Contratista en su petición no sustenta que dio continuidad a este procedimiento, descrito en los lineamientos que forman parte del Contrato de Obra.

*D. "El ADMINISTRADOR DE CONTRATOS revisa el Registro de Riesgos para registrar las decisiones que se tomen en cada reunión de Gestión de Riesgos y entrega el Registro de Riesgo revisado al CONTRATISTA. Si una decisión implica un cambio en las especificaciones técnicas del proyecto, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS ordena el cambio al mismo tiempo que emite el Registro de Riesgo actualizado."*

Al respecto, tal y como se ha mencionado en los puntos anteriores del presente informe, el Contratista no presentó el Registro de Riesgos, por lo que no se realizó la reunión de Gestión de Riesgos, a fin de mitigarlos, dicha situación conlleva un riesgo, en la medida que se está incumpliendo las directrices contractuales.

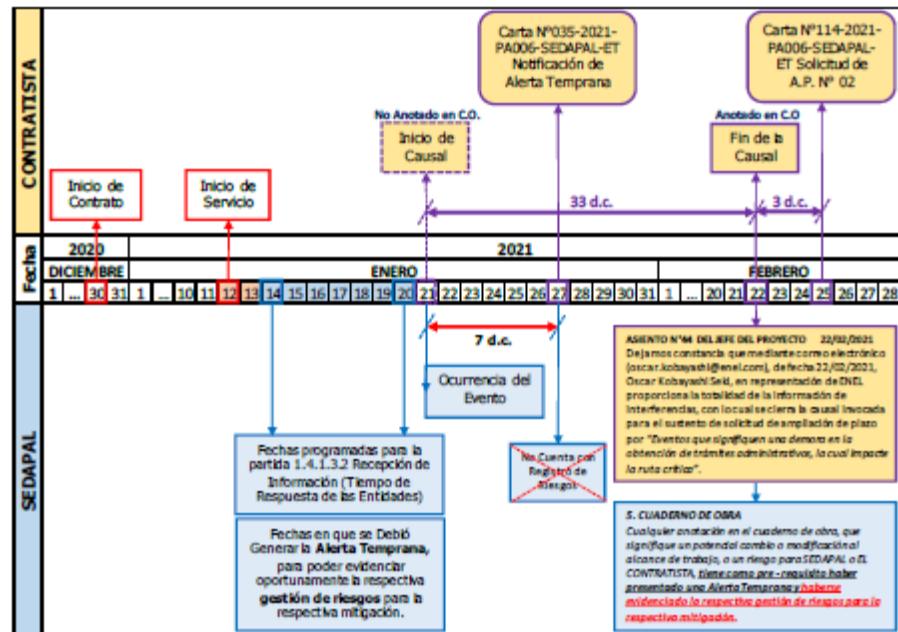
Asimismo, del Cronograma<sup>2</sup> presentado en la carta de la referencia a), se le indica al Contratista que no corresponde toda vez que no cuenta con la firma de los profesionales de SEDAPAL.

Al respecto, de la revisión del Cronograma vigente, se indica que la partida 1.4.1.3.2 Recepción de Información (tiempo de respuesta de las entidades), indica que el evento se dio del 14 al 20 de enero de 2021. Sin embargo, el Contratista presentó la Alerta Temprana dentro de los siete (07) días de ocurrido el evento<sup>3</sup>, por lo que no fue registrado oportunamente ni instruido al Administrador de Contrato para realizar el registro de riesgos.

En ese sentido, se indica que el Especialista Legal mediante documento de la referencia d), - que se adjunta-, en el numeral 5 del IV Análisis, se pronuncia respecto a este punto, concluyendo, que la carga que ostenta el Contratista de comunicar, anotar y/o registrar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese comunicado, anotado y/o registrado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación), esto el 20.01.2021; de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada.

Para mayor ilustración, se adjunta el cuadro siguiente, en el cual se podrá distinguir la linea del tiempo contractual planteada por el Contratista (color naranja) versus la aplicación estricta de los Lineamientos de Evaluación y Contratación correspondiente a la Alerta Temprana planteada por SEDAPAL (color celeste):

folio 110 de la Carta N° 137-2021-PA006-SEDAPAL-ET del 05.03.2021.  
emos resaltar, incluso el Contratista estuvo habilitado para presentar la notificación de la Alerta Temprana, ya desde 2.01.2021, previo a la ocurrencia del evento.



Fuente: Elaboración Propia

A manera de resumen, procedemos a precisar los siguientes puntos:

- En el caso que nos ocupa, si bien el Contratista presentó la Alerta Temprana por falta de disponibilidad de información de interferencias, a través de la Carta N° 035-2021-PA006-SEDAPAL-ET del 27.01.2021; esto sucedió luego de transcurrido varios días de advertido o conocido el riesgo, puntualmente (acorde a los cronogramas contractuales) el 20.01.2021 era el último día para cumplir con el estudio de interferencias, esto es, al 21.01.2021 ya nos encontrábamos y/o se tenía pleno conocimiento de un riesgo concreto, como era la falta de información referido al Estudio de Interferencias; situación que acorde a la realidad no admite prueba en contrario, y asimismo, no permitió realizar el registro oportuno de tal riesgo para realizar el registro de riesgos.
- De otro lado, resulta razonable que los hechos relevantes o las Alertas Tempranas se anoten o comuniquen de manera inmediata<sup>4</sup> a su acaecimiento; ello significa que dichas anotaciones o comunicaciones deben realizarse el mismo día del acaecimiento de las Alertas Tempranas o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación. Situación que no se cumplió en el caso en análisis, no fue inmediata la comunicación de la Alerta Temprana, ni tampoco se presentaron hechos reales que impidieran al Contratista comunicarlas.

<sup>4</sup> De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española "inmediato" significa: "1.adj. Contiguo o muy cercano de algo o alguien" y "2. Que sucede enseguida, sin tardanza".

- En ese sentido, podemos concluir que el Contratista incumplió su deber de comunicar las Alertas Tempranas de manera inmediata, es decir, en principio, el mismo día de su acaecimiento.

En atención a lo expuesto en los párrafos precedentes, no se ha cumplido con los procedimientos de FORMA de la Alerta Temprana, en concordancia con el cumplimiento del procedimiento del primero punto del numeral 5 "Cuaderno de Obra" y ultimo parrafo del numeral 12 "Alertas Tempranas" – Parte 2 de los Lineamientos de Evaluación y Contratación.

Evaluación que se comparte con el Especialista Legal de SEDAPAL, quien mediante documento de la referencia d), - que se adjunta-, en el numeral 6 del IV Análisis, se pronuncia respecto al parrafo anterior indicando que, acorde a los puntos 4 y 5 de su informe y bajo los parámetros legales establecidos en el numeral 15 - Parte 2 de los Lineamientos de Evaluación y Contratación, al plantear la solicitud de Ampliación de Plazo 02 no se ha cumplido con las formalidades; por lo que carece de sentido proceder a analizar el fondo del asunto.

**2<sup>do</sup> "(... ) a continuación, se cita una lista no taxativa de casos que dan lugar a una ampliación de plazo: (...)"**

Al respecto, dicho análisis representa la revisión del procedimiento con los aspectos de FONDO, lo cual se dará detalle mas adelante

**3<sup>ero</sup> "El reconocimiento de la ampliación de plazo será dado siempre que se modifiquen la duración o la fecha de inicio de una o varias de las actividades pertenecientes a la Ruta Crítica del Cronograma de ejecución de obra vigente.**

Al respecto, dicho análisis representa revisión de los aspectos de FORMA, lo cual se dará detalle mas adelante.

**4<sup>to</sup> "EL CONTRATISTA deberá presentar a SEDAPAL la solicitud de ampliación de plazo dentro de los tres (3) días de ocurrido el evento, previa validación del ADMINISTRADOR DE CONTRATOS, esta solicitud se realizará a través de la Solicitud de Cambio (SDC). Dicho expediente deberá adjuntar:**

**De la solicitud del Contratista:**

Según lo señalado en la respuesta de la OBS. N° 08 de la ayuda de memoria de subsanación de observaciones a la solicitud de Ampliación de Plazo N°02<sup>5</sup>, el Contratista señaló lo siguiente:

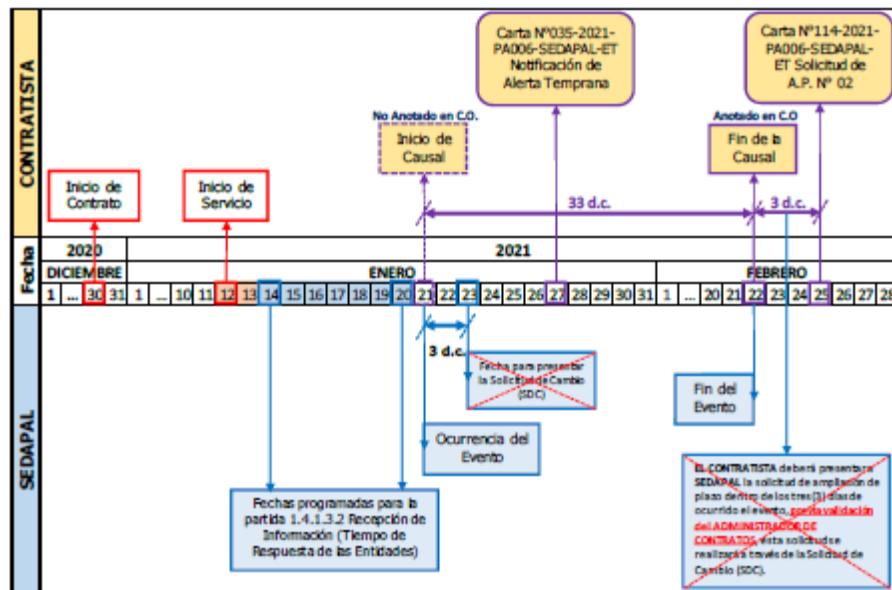
**"RPTA. - Con respecto a la "validación" indicada por el administrador de contrato, las bases del contrato no han definido claramente a que se refiere, ni detallado el procedimiento para dicha validación, se sobreentiende que esta se da luego que el administrador analiza y revisa nuestra solicitud de ampliación de plazo, no podría darse antes ya que se estaría aprobando sin la revisión del caso."**

***Con respecto a la solicitud de cambio (SDC) esta ha sido presentada en la solicitud de ampliación de plazo N° 02, cumpliendo así con lo establecido en las bases del contrato, se adjunta dicho formato en el folio 101.***

<sup>5</sup>Ver folio 169 de la Carta N° 137-2021-PA006-SEDAPAL-ET del 05.03.2021.

Al respecto, el Contratista no sustenta la validación del Administrador de Contrato previo a la generación de su solicitud de cambio, no cumpliéndose con lo establecido en los Lineamientos de Evaluación y Contratación.

Para mayor ilustración, se adjunta el cuadro siguiente, en el cual se podrá distinguir la línea del tiempo contractual referente a la solicitud de cambio planteado por el Contratista (color naranja) versus la aplicación estricta de los Lineamientos de Evaluación y Contratación correspondiente a la solicitud de cambio planteada por SEDAPAL (color celeste):



En ese sentido, como se puede apreciar en la imagen antes señalada, el evento culminó el pasado 20.01.2021, pese a ello, el Contratista presentó la solicitud de ampliación de plazo N° 02 con fecha 25.02.2021<sup>6</sup>, vencido en exceso el plazo establecido en los Lineamientos de Evaluación y Contratación. Sobre tal extremo, al igual que el punto anterior referido a las alertas tempranas, también nos encontramos ante una situación fáctica no rebatible.

**5<sup>to</sup>** *"Para aquellos eventos cuya culminación o fin aún no se haya podido determinar a la fecha de la ocurrencia del evento, EL CONTRATISTA presentará una Solicitud de Cambio, cuyo expediente contemple los requisitos indicados en los numerales anteriormente listados, considerando una proyección de los costos diarios vinculados."*

**De la solicitud del Contratista:**

Según lo señalado en el Informe Técnico de Sustento de Solicitud de Ampliación de Plazo N°02<sup>7</sup>, el Contratista señaló lo siguiente:

<sup>6</sup> No obstante, el Contratista debió presentar tal solicitud a lo mucho el pasado 23.01.2021.

<sup>7</sup> ver folio 158 de la Carta N° 137-2021-PA006-SEDAPAL-ET del 05.03.2021.

*"De esta afirmación los lineamientos señalan que un evento como el señalado en el presente documento tiene una ocurrencia, por ende, tiene un inicio y un fin, por tanto, se debe determinar que el evento señalado es cual impacta al proyecto en plazo y en nuestro caso se refiere a la demora de las EPS en la respuesta de la información solicitada."*

**Comentarios de SEDAPAL:**

El Contratista a través de la Carta N° 114-2021-PA006-SEDAPAL-ET del 25.02.2021, presentó su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por treinta y tres (33) días calendario, adjuntando en dicho expediente su Solicitud de Cambio<sup>8</sup>. No obstante, el Contratista debió presentar tal solicitud a lo mucho el pasado 23.01.2021, conforme se desarrollo en los puntos anteriores.

**6to "SEDAPAL podrá formular las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de tres días (3) días hábiles, contados a partir de la recepción de la Solicitud de Cambio. EL CONTRATISTA tendrá a su vez tres (3) Días Hábiles para subsanar las observaciones emitidas por SEDAPAL y volver a presentar el expediente, reiniciándose los plazos de revisión y pronunciamiento."**

**De la solicitud del Contratista:**

A través de la Carta N° 114-2021-PA006-SEDAPAL-ET del 25.02.2021, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por treinta y tres (33) días calendario, señalando como causal "eventos que signifiquen una demora en la obtención de trámites administrativos, la cual impacte en la ruta crítica".

**Comentarios de SEDAPAL:**

Mediante Carta N° 675-2021-EO del 02.03.2021, el Equipo de Obras en atención a la Carta N° 114-2021-PA006-SEDAPAL-ET del 25.02.2021, trasladando el Informe Técnico N° 342-2021-EO-ATU/KCS, a través del cual se formularon las observaciones encontradas en la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, es decir dentro de los tres (03) días hábiles.

Por consiguiente, a través de la Carta N° 137-2021-PA006-SEDAPAL-ET del 05.02.2021, el Contratista presentó la subsanación de observaciones de la Ampliación de Plazo N° 02 en atención a la Carta N°675-2021-EO, dentro de los tres (03) días hábiles.

Finalmente, en atención a lo desarrollado en el presente informe y en el documento de la referencia d), al no haberse cumplido con las formalidades establecidas en los Lineamientos de Evaluación y Contratación, correspondería desestimar la solicitud de ampliación de plazo 02 presentado por el Contratista.

## **5.2 ANÁLISIS DE FONDO**

No se procedió a realizar el Análisis del Procedimiento de FONDO, toda vez que no se ha cumplido los Procedimientos de FORMA.

## **6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

**6.1** En lo que respecta a los aspectos de forma de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentada por el Contratista CONSORCIO BUENAVENTURA de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.1 del presente informe, en concordancia con el cumplimiento del procedimiento del numeral 15 "Ampliaciones de Plazo" - Parte 2 de los Lineamientos de Evaluación y Contratación, **es opinión del suscripto recomendar que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, no ha cumplido los procedimientos de FORMA, salvo mejor parecer.**

**6.2** En ese sentido, conforme a los hechos y la normatividad contractual aplicable, resulta viable **recomendar la DENEGACIÓN de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por treinta y tres (33) días calendario, salvo mejor parecer.**

**6.3** Finalmente, el suscripto recomienda realizar una reunión de Gestión de Riesgos, la cual deberá ser convocada por el Administrador de la Alianza citando a todo el Grupo Central a fin de cooperar para:

- ✓ Elaborar y examinar propuestas sobre cómo evitar o reducir el efecto de los riesgos identificados,
- ✓ Buscar soluciones que traigan ventaja para todos aquellos que se vean afectados,
- ✓ Decidir qué riesgos se han evitado o se han superado y pueden ser retirados del Registro de Riesgos.

(fin de la transcripción)

## **10.0 ANÁLISIS DE LA JDD:**

De los documentos antes presentados, así como de los documentos contractuales, la JDD aprecia que en el contrato se han establecido una serie de procedimientos para el trámite de una solicitud de ampliación de plazo. Los mismos están identificados en el acápite Base Legal del Informe Técnico N° 388-2021-EO-ATU/KCS del 10 de marzo de 2021. Corresponde por lo tanto que la JDD haga el análisis de la forma del proceso seguido por el Contratista en contrastación con lo señalado en el Contrato y a partir de ello se haga el análisis que corresponde a fin de pronunciarse sobre la determinación de SEDAPAL de denegar el pedido de ampliación de plazo por temas de forma.

La JDD aprecia que la naturaleza del presente contrato es la de un contrato colaborativo, el mismo que tiene objetivos definidos en el Formato 1 OBJETIVOS incluido en los Lineamientos. En dichos Objetivos se destaca:

*Mantener una constante y continuo trabajo colaborativo entre las partes contractuales involucradas, incluyendo las partes interesadas*

<b>FORMATO 1 OBJETIVOS</b>
<b>PARTE 1 OBJETIVOS (ver Cláusula 2.1)</b>
<p>Los objetivos son:</p> <p>1. Tiempo: Cumplir con la liberación de interferencias en el plazo establecido según cada contrato (cada estación tiene fechas claves de cumplimiento contractual).</p> <p>2. Presupuesto Meta: Cada contrato no debe exceder del presupuesto meta, según corresponda.</p> <p>3. Calidad: Cumplimiento de procedimientos internos de SEDAPAL y cero conflictos en relación a las No Conformidades</p> <p>4. Mantener una constante y continuo trabajo colaborativo entre las partes contractuales involucradas, incluyendo las partes interesadas.</p>
<p><b>Nota de orientación:</b> los <i>Objetivos</i> establecen los objetivos acordados de la <i>Alianza</i> y el <i>Programa Marco</i>, y de los <i>Miembros de la Alianza</i> en relación con la <i>Alianza</i> y el <i>Programa Marco</i>. Forman la base para las <i>Medidas de Éxito y Metas</i> establecidos en la Parte 2 de este Anexo 1 y para buscar un <i>Valor Mejorado</i> de acuerdo con las cláusulas 2.2, 6.1 y 6.3 de los <i>Términos Contractuales</i>.</p>

No cabe duda de que la selección del modelo de contrato ha sido hecha por SEDAPAL a la luz de la importancia de los objetivos y por eso la invocación al trabajo colaborativo.

A fin de analizar el cumplimiento de los procedimientos del contrato y sus consecuencias, la JDD toma en cuenta que uno de los principios que rigen la contratación pública es el Principio de Eficacia y Eficiencia. La JDD considera que, si bien este contrato no se rige por la Ley de Contrataciones del Estado, no es menos cierto que el contrato involucra fondos públicos y por lo tanto no es contrario al contrato tener en consideración dichos principios, cuando son aplicables. Así tenemos que el principio de Eficacia y Eficiencia establece:

f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Nos referimos a este principio justamente por el hecho de que, siendo los objetivos del contrato muy importantes en su cumplimiento, es necesario priorizar ello sobre la “realización de formalidades no esenciales”. Lo que cabe analizar, por lo tanto, es si las formalidades que a juicio de SEDAPAL no se habrían cumplido por el Contratista, lo que ha derivado en el rechazo de la solicitud de ampliación de plazo, se pueden considerar esenciales o no esenciales.

Para el efecto, la JDD considera que una formalidad puede ser considerada no esencial cuando concurren los siguientes aspectos:

- (1) que no esté expresamente señalada en el contrato o la normatividad como requisito de procedencia o que su cumplimiento sea obligatorio bajo sanción de nulidad.
- (2) que no se refiera a un plazo de caducidad.
- (3) que su inobservancia no perjudica a la otra parte impidiéndole tomar alguna acción mitigadora.
- (4) que su inobservancia no perjudica a terceros.
- (5) que el resultado del reclamo hubiera sido el mismo si se observaba la formalidad.

Pasemos a revisar las características que hemos planteado:

- (1) **que no esté expresamente señalada en el contrato o la normatividad como requisito de procedencia o que su cumplimiento sea obligatorio bajo sanción de nulidad.**

Revisando el numeral 15 de los Lineamientos encontramos que la única formalidad que figura en el contrato como causal de procedencia es la respectiva Alerta Temprana:

*Se debe cumplir con la respectiva Alerta Temprana **para la procedencia** de una ampliación de plazo.*

(énfasis añadido)

Mas aun, el segundo párrafo señala que para el caso de ampliaciones de plazo vinculadas a un adicional (que no es el presente caso) se debe cumplir con el procedimiento de adicionales. En ese caso tenemos un procedimiento que sería considerado como esencial.

Ningún otro paso del procedimiento contractual no tiene esa declaratoria.

- (2) **que no se refiera a un plazo de caducidad.**

No hay ningún plazo de caducidad en el Contrato para este procedimiento.

**(3) que su inobservancia no perjudique a la otra parte impidiéndole tomar alguna acción mitigadora.**

No consideramos que hubiera nada que la Entidad hubiera podido hacer para mitigar la demora ya que los plazos de ENEL no estaban bajo control más que de ellos mismos

**(4) que su inobservancia no perjudique a terceros.**

No hay terceros perjudicados.

**(5) que el resultado del reclamo hubiera sido el mismo si se observaba la formalidad.**

El resultado del reclamo no se ve perjudicado ya que si se hubieran cumplido las formalidades esenciales y no esenciales, hubiera sido de todas maneras el mismo.

El anterior análisis lleva a la JDD a la conclusión que solo la no emisión oportuna de una Alerta Temprana puede ser considerado el único incumplimiento que pudiese considerarse esencial.

Verificaremos cada uno de los puntos revisados por SEDAPAL en el Informe Técnico:

- A. "EL CONTRATISTA, SEDAPAL, y en general cualquier Miembro de la Alianza, emitirán una Alerta Temprana notificando a la otra ni bien tome conocimiento de cualquier riesgo que pueda:**
- a. Aumentar el total de los Precios,**
  - b. Demora la Culminación,**
  - c. Retrasar el cumplimiento de alguna Fecha Clave, o**
  - d. Perjudicar la ejecución de las obras."**

La JDD verifica si el Contratista cumplió o no con presentar la Alerta Temprana de la manera prevista en el Contrato. Al respecto, el Contratista afirma en su pliego petitorio que si lo hizo con la carta N° 035-2021-PA 006 – SEDAPAL – ET del 26 de enero de 2021 recibida el 27 de enero de 2021. SEDAPAL confirma la recepción de dicha carta, pero hace observaciones a su contenido.

Es así como en el Informe Técnico 388-2021-EO-ATU/KCS se señala que dicha Alerta Temprana fue efectivamente presentada con la carta que el Contratista ha señalado, pero cuestionando el contenido.

Sin embargo, SEDAPAL cuestiona el contenido del documento Alerta Temprana por considerar que el mismo no cumplía con señalar cuales serían los riesgos que pudieran aumentar el total de los Precios, demorar la culminación, retrasar el cumplimiento de alguna fecha clave o perjudicar la ejecución de las obras. Así lo sostiene el Informe Técnico:

A través de la Carta N° 035-2021-PA006-SEDAPAL-ET recibida el día 27.01.2021, el Contratista señaló lo siguiente:

Por otro lado, es necesario indicar que en el calendario de actividades aprobado por su representante, están consignados las fechas de inicio y fin de iniciar las puestas a desarrollar durante la etapa de elaboración del expediente técnico, por lo que si no obtenemos la información antes mencionada, las actividades relacionadas al "estudio de interferencias" se verían afectadas en el tiempo, el cual podría significar un incremento en el costo de la elaboración del proyecto y/o un mayor tiempo para su elaboración; motivo por el cual comunicamos a la entidad dicho imprevisto en calidad de **Alerta Temprana**, tal como lo establece las bases del contrato, ya que la obtención de la información para desarrollar el estudio de interferencias es el punto de partida del mismo y es proporcionado por terceros y cuyo tiempo de demora en su obtención no es atribuible a nuestra representada.



Fuente: folios 74 de la Carta N° 137-2021-PA006-SEDAPAL-ET del 05.03.2021

Como se puede apreciar en la imagen recortada de su solicitud, el Contratista no precisa cuales son los riesgos que pudieran (i) aumentar el total de los Precios, (ii) demora la Culminación, (iii) retrasar el cumplimiento de alguna Fecha Clave, o (iv) perjudicar la ejecución de las obras.

Asimismo, se indica que el Especialista Legal mediante documento de la referencia d), - que se adjunta-, en el numeral 4 del IV Análisis, se pronuncia respecto a este punto, concluyendo, que el Contratista incumplió su deber de comunicar las Alertas Tempranas de manera inmediata, es decir, en principio, el mismo día de su acaecimiento.

Por su parte la JDD ha revisado la carta N° 035-2021-PA 006 – SEDAPAL – ET del 27 de enero de 2021, que es el aviso de Alerta Temprana, en la que encontramos que la misma señala:

Se viene elaborando el expediente técnico del proyecto de la referencia, razón por la cual hemos solicitado, a diversas entidades información relacionada de las posibles interferencias existentes, ya que este (estudio de interferencias) forma parte de nuestro primer entregable, tal como lo establece el contrato respectivo.

De la información solicitada a las diversas entidades, tales como, CALIDDA, Claro América móvil SAC, ENEL SA, Telefónica del Perú SA, Viettel Perú SAC, Óptica Network, entre otros, a la fecha, no hemos obtenido respuesta por parte de dichas entidades; es por ello que se ha reiterado dichas solicitudes; sin embargo, se viene efectuando el seguimiento a cada uno de los documentos cursados con la finalidad de disponer de dicha información lo antes posible.

Por otro lado, es necesario indicar que en el calendario de actividades aprobado por su representante, están consignados las fechas de inicio y fin de iniciar las puestas a desarrollar durante la etapa de elaboración del expediente técnico, por lo que si no obtenemos la información antes mencionada, las actividades relacionadas al "estudio de interferencias" se verían afectadas en el tiempo, el cual podría significar un incremento en el costo de la elaboración del proyecto y/o un mayor tiempo para su elaboración; motivo por el cual comunicamos a la entidad dicho imprevisto en calidad de **Alerta Temprana**, tal como lo establece las bases del contrato, ya que la obtención de la información para desarrollar el estudio de interferencias es el punto de partida del mismo y es proporcionado por terceros y cuyo tiempo de demora en su obtención no es atribuible a nuestra representada.

A juicio de la JDD el contenido de la carta de Alerta Temprana si cumple con los requisitos previstos en el contrato ya que claramente se indica cual es la situación que pone en riesgo el cumplimiento del plazo, esto es, la demora en la entrega de información por parte de las empresas de servicio público.

**B. "EL CONTRATISTA deberá emitir una alerta temprana notificando mediante carta a SEDAPAL y al Grupo Central cualquier otro asunto que pueda aumentar el costo total. SEDAPAL registra los asuntos de alerta temprana en el Registro de Riesgos con el soporte del Administrador de la Alianza."**

Al respecto, el Contratista no presentó o hizo mención a otro asunto ajeno al estudio de interferencias, que pudiera aumentar el costo total, lo cual no será materia de esta revisión.

La JDD aprecia que este punto no constituye un elemento que haya determinado la decisión de SEDAPAL

**C. "EL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS o EL CONTRATISTA puede instruir al otro a que asista a una reunión de Gestión de Riesgos, reunión que será convocada por el Administrador de la Alianza convocando a todo el Grupo Central. (...)"**

En este punto SEDAPAL señala:

El Contratista en su petición no sustenta que dio continuidad a este procedimiento, descrito en los lineamientos que forman parte del Contrato de Obra.

Para la JDD esto no es una formalidad esencial ya que no cae bajo ninguno de los aspectos indicados antes en la página 55 de este informe.

**D. "El ADMINISTRADOR DE CONTRATOS revisa el Registro de Riesgos para registrar las decisiones que se tomen en cada reunión de Gestión de Riesgos y entrega el Registro de Riesgo revisado al CONTRATISTA. Si una decisión implica un cambio en las especificaciones técnicas del proyecto, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS ordena el cambio al mismo tiempo que emite el Registro de Riesgo actualizado."**

Al respecto, tal y como se ha mencionado en los puntos anteriores del presente informe, el Contratista no presentó el Registro de Riesgos, por lo que no se realizó la reunión de Gestión de Riesgos, a fin de mitigarlos, dicha situación conlleva un riesgo, en la medida que se está incumpliendo las directrices contractuales.

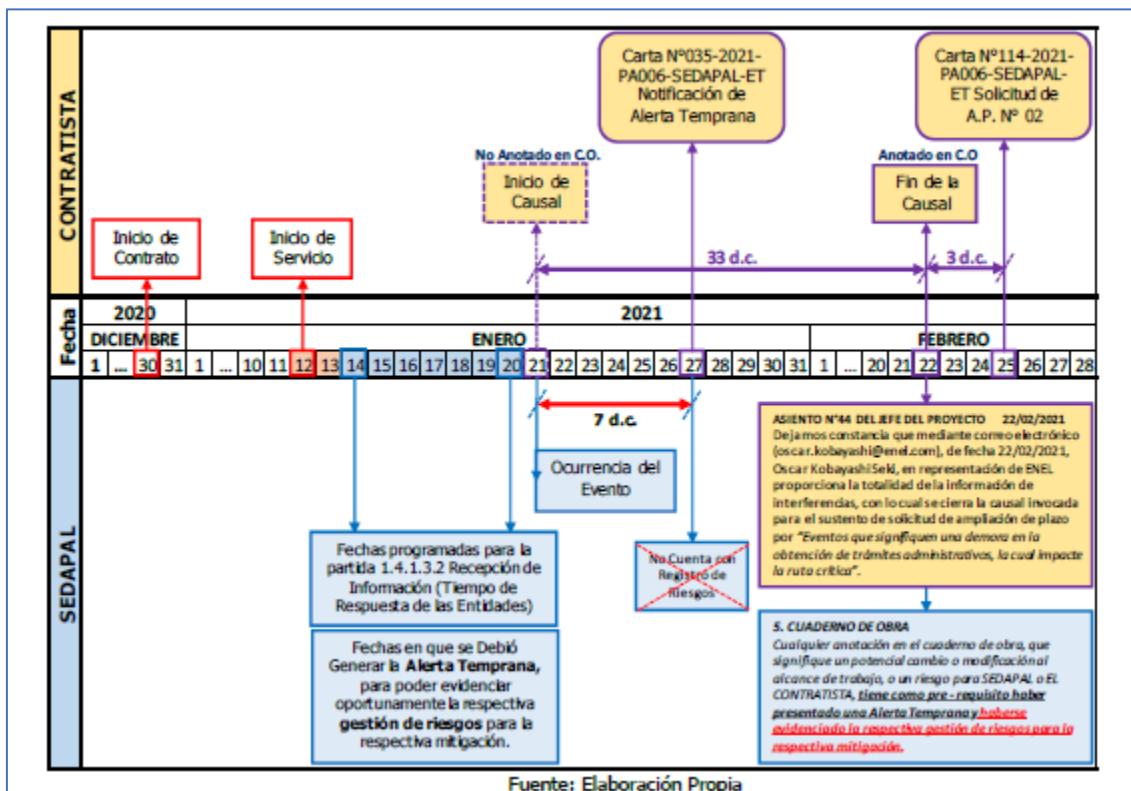
De la misma forma, la JDD considera que esto sería, en todo caso, una formalidad no esencial que no conlleva a la denegatoria de la solicitud sin haber analizado también el fondo de ella.

Así mismo, en el Informe Técnico se hacía una observación respecto al plazo de presentación de la Alerta Temprana a partir de la ocurrencia del evento:

Al respecto, de la revisión del Cronograma vigente, se indica que la partida 1.4.1.3.2 Recepción de Información (tiempo de respuesta de las entidades), indica que el evento se dio del 14 al 20 de enero de 2021. Sin embargo, el Contratista presentó la Alerta Temprana dentro de los siete (07) días de ocurrido el evento<sup>3</sup>, por lo que no fue registrado oportunamente ni instruido al Administrador de Contrato para realizar el registro de riesgos.

En ese sentido, se indica que el Especialista Legal mediante documento de la referencia d), - que se adjunta-, en el numeral 5 del IV Análisis, se pronuncia respecto a este punto, concluyendo, que la carga que ostenta el Contratista de comunicar, anotar y/o registral el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese comunicado, anotado y/o registrado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación), esto el 20.01.2021; de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada.

Para mayor ilustración, se adjunta el cuadro siguiente, en el cual se podrá distinguir la linea del tiempo contractual planteada por el Contratista (color naranja) versus la aplicación estricta de los Lineamientos de Evaluación y Contratación correspondiente a la Alerta Temprana planteada por SEDAPAL (color celeste):



Durante el presente procedimiento este punto, a juicio de la JDD, ha quedado superado ya que se llegó a concordar la definición del “evento”.

Todo lo anterior lleva a la JDD a la conclusión de que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 2 no debió ser rechazada por aspectos de forma ya que en aplicación del principio de eficacia y eficiencia se debe privilegiar el cumplimiento de objetivos respecto de las formalidades no esenciales. En el presente caso la JDD considera que la única formalidad esencial era la presentación de la Alerta Temprana, la cual se cumplió.

En lo que se refiere al fondo de la solicitud, esto es, que se amplíe el plazo en 33 días calendario, esto no ha sido revisado por SEDAPAL, ya que al declarar el incumplimiento de la forma se abstuvo de seguir con la revisión del fondo. Así lo dice el Informe Técnico N° 383-20221-EO-ATU/JAR

## 5.2 ANÁLISIS DE FONDO

No se procedió a realizar el Análisis del Procedimiento de FONDO, toda vez que no se ha cumplido los Procedimientos de FORMA.

Al respecto la JDD debe analizar si le corresponde o no pronunciarse sobre el fondo dado que esto no ha sido revisado por la Entidad y por lo tanto no ha expresado opinión o posición alguna sobre ello. La JDD considera que la constitución de un mecanismo de solución de controversias, como es la JDD, en el marco de un contrato y en especial un contrato colaborativo, tiene la finalidad de solucionar controversias de manera contemporánea a la ejecución de la obra de manera de permitir que la misma se pueda continuar en un ambiente pacífico. Por tal razón, la JDD considera que puede y debe tomar una decisión que involucre también el aspecto de fondo para que quede definido el plazo y en consecuencia la programación de los trabajos.

En tal sentido, la JDD procede a evaluar si una afectación de 33 días en una actividad implica a su vez una afectación de 33 días en el plazo contractual. Al respecto, lo que se debe analizar es si la actividad o actividades afectadas forman parte de la ruta crítica del proyecto. El contrato define ruta crítica de la siguiente manera:

*1.25 Ruta Crítica: Conjunto de actividades o tareas sucesivas, interdependientes y sin holgura de tiempo entre ellas, especificadas en el Cronograma de Ejecución, cuyo tiempo de ejecución afecta directamente el plazo de ejecución total de Alcance de Trabajo.*

Esto es, si se afecta la duración de la ruta crítica, se afecta la duración del plazo de ejecución total. El Contrato en la cláusula 15 indica:

*El reconocimiento de la ampliación de plazo será dado siempre que se modifiquen la duración o la fecha de inicio de una o varias de las actividades pertenecientes a la Ruta Crítica del Cronograma de ejecución de obra vigente.*

(énfasis añadido)

La JDD ha comprobado que si bien SEDAPAL observó el número de días solicitado por el Contratista mediante Carta N° 675-2021-EO del 02.03.2021, del Equipo de Obras, con Carta N° 137-2021-

PA004-SEDAPAL-ET fechada 25 de febrero de 2021<sup>1</sup> el Contratista presentó la subsanación de observaciones de la Ampliación de Plazo N° 02. En estos documentos encontramos:

**OBS. N° 010.-**

- b. *Número de Días solicitados como ampliación de plazo, mostrando la justificación y el impacto real en la Ruta Crítica de CONTRATO.*

Al respecto, el Contratista presenta el sustento solicitando 33 d.c. de ampliación de plazo, en folio 137 de la carta de la referencia a). Pero deberá complementar dicha información con los eventos que impidieron al Contratista cumplir con los plazos previstos con cada una de las Condiciones indicadas para las Fechas y/o Hitos Clave y completar los demás trabajos necesarios para permitir que SEDAPAL y Terceros realicen su trabajo, los mismos que fueron planteados por el Contratista.

RPTA.- En los cuadros N° 02 y N°03 del informe técnico de sustento de solicitud de ampliación de plazo N° 02 (subsanación de observaciones) se puede apreciar la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra, la misma que es un extracto del cronograma de ejecución de contrato aprobado, donde se puede apreciar la afectación de algunas delas partidas principales del cronograma de ejecución de contrato.

En el primer párrafo del numeral 4.03 del del informe técnico de sustento de solicitud de ampliación de plazo N° 02 (subsanación de observaciones) se indica claramente que el evento que origino la causal de nuestra solicitud de ampliación de plazo es la "falta de información de interferencias para el desarrollo de la partida de estudio de interferencias" o "demora de las entidades prestadoras de servicios en proporcionar información de interferencias", la misma que impacto en las partidas del estudio de interferencias que corresponden a la ruta crítica del cronograma de ejecución de contrato.

La JDD ha comprobado que en el INFORME TÉCNICO DE SUSTENTO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 (SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES) se encuentra lo siguiente:

**b1 Número de Días solicitados como ampliación de plazo, mostrando la justificación y el impacto real en la Ruta Crítica de CONTRATO.**

Procederemos a sustentar y cuantificar nuestra solicitud de ampliación de plazo N° 02, tomando en cuenta que la causal invocada culminó el 22/02/2021, con la comunicación de la empresa ENEL.

**De la afectación de la ruta crítica**

Del cronograma de ejecución del contrato aprobado (ver folio 086 al 089), tenemos que las actividades relacionadas al estudio de interferencias inician el 12/01/2021 y culminan el 10/02/2021, siendo estas actividades las que a continuación mencionamos:

- Solicitud de información de redes subterráneas de Telefónica, CALIDDA, etc.
- Recepción de información (tiempo de respuesta de las entidades)
- Revisión de la información recibida de entidades
- Piques exploratorios para interferencias
- Gestiones con las entidades para cotizaciones (tiempo de respuesta de las entidades)
- Informe y planos de interferencias.

La primera actividad ha sido cumplida por nuestra representada ya que hemos solicitado dicha información a las entidades cuyos servicios presentar interferencias por la instalación

<sup>1</sup> La fecha 25 de febrero de 2021 debe tratarse de un error material ya que está dándose respuesta a una carta de fecha 2 de marzo de 2021

de los servicios que brindan (se adjuntan los cargos de solicitud, así como las reiteraciones y las respuestas obtenidas por parte de dichas entidades).

La actividad de Recepción de información no ha podido ser ejecutada de manera oportuna, ya que las entidades involucradas (CALIDDA, CLARO, ENEL, OPTICAL NETWORKS, TELEFÓNICA, entre otros) recién han remitido la información total referida a interferencias el 22/02/2021, y a su vez este ha impedido la ejecución de las actividades subsiguientes, debido a que estos forman parte de la ruta crítica del cronograma de ejecución de contrato, tal como se puede apreciar en el calendario de programación de actividades aprobados (que se adjunta al presente).

Del cronograma de ejecución de contrato aprobado, tenemos que las principales actividades que conforman la ruta crítica son:

Cuadro N° 02 (partidas principales de la ruta crítica del cronograma de ejecución de contrato aprobado)

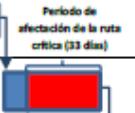
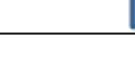
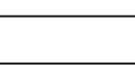
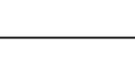
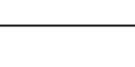
1.4.1	DEFINICIÓN DEL TRAZO	Duración	Comienzo	Fin	
1.4.1.3	ESTUDIO DE INTERFERENCIAS	30 días	12/01/2021	10/02/2021	
1.4.1.3.1	SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE REDES SUBTERRÁNEAS DE TELEFÓNICA, CAUDDA, ETC	2 días	12/01/2021	13/01/2021	
1.4.1.3.2	RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN (TIEMPO DE RESPUESTA DE LAS ENTIDADES)	7 días	14/01/2021	20/01/2021	
1.4.1.3.3	REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA DE ENTIDADES	4 días	21/01/2021	24/01/2021	
1.4.1.3.4	PIQUES EXPLORATORIOS PARA INTERFERENCIAS	5 días	25/01/2021	29/01/2021	
1.4.1.3.5	GESTIONES CON LAS ENTIDADES PARA COTIZACIONES (TIEMPO DE RESPUESTA DE LAS ENTIDADES)	6 días	30/01/2021	04/02/2021	
1.4.1.3.6	INFORME Y PLANOS INTERFERENCIAS	6 días	05/02/2021	10/02/2021	
1.4.2	MODELAMIENTO HIDRÁULICO	15 días	11/02/2021	25/02/2021	
	Plano de trazo definitivo agua potable	9 días	11/02/2021	19/02/2021	
	Plano de modelamiento hidráulico agua potable	10 días	16/02/2021	25/02/2021	
1.5.5	INFORME FINAL 1: Expediente Técnico para la liberación de las estaciones: Pozo de ventilación 3 - PV4-3, Pozo de Ventilación 4 - PV4-4, Pozo de Ventilación 7 - PV4-7B, Carmen de La Legua E-8.	15 días	26/02/2021	12/03/2021	
1.5.7	INFORME FINAL 2: Expediente Técnico para la liberación de la Estación Aeropuerto E-4	30 días	26/02/2021	27/03/2021	
1.9	EJECUCIÓN DE OBRA	105 días	13/03/2021	25/06/2021	

Se adjunta en anexos, el cronograma de ejecución de contrato aprobado con el total de partidas.

(....)

A continuación, mostramos las principales actividades de la ruta crítica del cronograma de ejecución de contrato, donde se puede apreciar el periodo de afectación de la ruta crítica, por la causal antes mencionada, que es del periodo 21/01/2021 al 22/02/2021, la misma que afecta a las partidas sucesoras o subsiguientes.

cuadro N° 03 (principales partidas de la ruta crítica del cronograma de ejecución de contrato afectados)

1.4.1	DEFINICIÓN DEL TRAZO	Duración	Comienzo	Fin	
1.4.1.3	ESTUDIO DE INTERFERENCIAS	63 días	12/01/2021	15/03/2021	
1.4.1.3.1	SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE REDES SUBTERRÁNEAS DE TELEFÓNICA, CALIDDA, ETC	2 días	12/01/2021	13/01/2021	
1.4.1.3.2	RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN (TIEMPO DE RESPUESTA DE LAS ENTIDADES)	40 días	14/01/2021	22/02/2021	
1.4.1.3.3	REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA DE ENTIDADES	4 días	23/02/2021	26/02/2021	
1.4.1.3.4	PIQUES EXPLORATORIOS PARA INTERFERENCIAS	5 días	27/02/2021	3/03/2021	
1.4.1.3.5	GESTIONES CON LAS ENTIDADES PARA COTIZACIONES (TIEMPO DE RESPUESTA DE LAS ENTIDADES)	6 días	4/03/2021	9/03/2021	
1.4.1.3.6	INFORME Y PLANOS INTERFERENCIAS	6 días	10/03/2021	15/03/2021	
1.4.2	MODELAMIENTO HIDRÁULICO	48 días	11/02/2021	30/03/2021	
	Plano de trazo definitivo agua potable	9 días	16/03/2021	24/03/2021	
	Plano de modelamiento hidráulico agua potable	10 días	21/03/2021	30/03/2021	
1.5.5	INFORME FINAL 1: Expediente Técnico para la liberación de las estaciones: Pozo de ventilación 3 - PV4-3, Pozo de Ventilación 4 - PV4-4, Pozo de Ventilación 7 - PV4-7B, Carmen de La Legua E-8.	15 días	31/03/2021	14/04/2021	
1.5.7	INFORME FINAL 2: Expediente Técnico para la liberación de la Estación Aeropuerto E-4	30 días	31/03/2021	29/04/2021	
1.9	EJECUCIÓN DE OBRA	105 días	15/04/2021	28/07/2021	

Se adjunta en anexos el diagrama Gantt del total de las partidas de la ruta crítica afectada

A juicio de la JDD no cabe duda de que han sido varias las actividades de la ruta crítica afectadas y de acuerdo con el Contrato, cuando dice: *“El reconocimiento de la ampliación de plazo será dado siempre que se modifiquen la duración o la fecha de inicio de una o varias de las actividades pertenecientes a la Ruta Crítica del Cronograma de ejecución de obra vigente”* es suficiente que una haya sido afectada, por lo que en el presente caso corresponde reconocer como ampliación de plazo el número de días solicitado por el Contratista.

**LUEGO DEL ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LAS PARTES, DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS, DE LO EXPRESADO EN LAS AUDIENCIAS Y DE LA NORMATIVIDAD LEGAL APLICABLE, LA JDD EMITE LA PRESENTE DECISIÓN RESOLVIENDO LA CONTROVERSIAS Y DETERMINA QUE DICHA DECISIÓN DEBE IMPLEMENTARSE DE MANERA OBLIGATORIA POR LAS PARTES DESDE EL MOMENTO DE SU RECEPCIÓN, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO.**

**11.0 DECISIÓN DE LA JDD:**

**DECISIÓN:**

- a) La solicitud de ampliación de plazo N° 2 no es improcedente por las razones expuestas en este informe.
- b) SEDAPAL deberá ampliar el plazo de ejecución contractual en 33 días calendario.

**12.0 OBLIGATORIEDAD DE LA DECISIÓN:**

De acuerdo con lo dispuesto en el contrato la Decisión aquí emitida es vinculante a las partes y de inmediato y obligatorio cumplimiento.

**YO, EL SUSCRITO, ingeniero** Carlos Antonio López Avilés, en calidad de miembro único de la JDD, confirmo que el presente documento contiene mi Decisión y por lo tanto lo firmo en Lima el 22 de mayo de 2021.



Carlos López Avilés  
Miembro Único de la JDD